

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA CON CARGO A LAS AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), EN EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI) PARA EL PERÍODO 2023-2024.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo; correspondiendo a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo y diseño de programas propios adaptados a las características territoriales.

En este sentido, la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo otorga cobertura jurídica a la existencia de programas propios de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y en los respectivos Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno e integrados en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo previstos en los artículos 12.4 y 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Por otra parte, el objetivo prioritario de las iniciativas que se contemplan en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, es la inserción o reinserción de los trabajadores, así como, la mejora de la competitividad de las empresas a través de la cualificación de los recursos humanos.

La Comunidad de Castilla y León cuenta, como base de su actuación en materia de políticas públicas destinadas a la generación de nueva actividad económica y de empleo, con el IV Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Empresarial de Castilla y León 2021-2027 que, en su Eje 11- *Capital humano y formación* -, contempla la formación y el aprendizaje permanente como pilar esencial para la mejora de la competitividad de las empresas a través de la cualificación y recualificación profesional de sus recursos humanos.

En este contexto, el Eje 2 - *Formación* - del Plan de Empleo de Castilla y León 2021-2024 prevé el Programa de orientación, formación e inserción (OFI) como medida dirigida al cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados, mediante la financiación del desarrollo de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción laboral.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 8.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo ha aprobado, mediante Orden de 10 de junio de 2021, el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que promueve el Programa de orientación, formación e inserción (OFI) como línea de actividad subvencionable cuya finalidad es la mejora de la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación



profesional, mediante el desarrollo de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción laboral a través de los cuales se realiza un acompañamiento integral y continuo al trabajador desempleado, basado en una orientación profesional adecuada y una búsqueda activa de empleo, siendo la formación una parte más de este acompañamiento y comprometiéndose la entidad beneficiaria a la consecución de un número mínimo de inserciones laborales.

El Plan Estratégico prevé que las actuaciones del Programa OFI descritas se financien mediante subvenciones con cargo a los créditos dispuestos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, si bien, podrán estar cofinanciadas a través de fondos, mecanismos o instrumentos financieros de la Unión Europea.

Conforme a dicha previsión, esta línea de subvenciones que se convoca estará cofinanciada por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI2021ES05SFPR013) de 2 de diciembre de 2022.

La cofinanciación deriva de la propia finalidad del Fondo Social Europeo Plus, cuya misión, según el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), es apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales. Para lograr dicho objetivo, el FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social, en particular centrándose en una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la inversión en los menores y las personas jóvenes y el acceso a los servicios básicos.

En este sentido, el Programa objeto de la convocatoria se inscribe dentro de las prioridades de inversión en las que se centrará la participación del FSE+ en orden a la consecución del objetivo político 4: *"una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales"* que se recoge en el artículo 5.d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos; y de forma más concreta, contribuirá de manera directa a la consecución del objetivo específico previsto en el artículo 4.1.a) del Reglamento FSE+: *"Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social"*.

El plan financiero de esta intervención prevé la financiación de las ayudas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.23.241B02.77076 (Empresas privadas), 08.23.241B02.780A3 (Instituciones sin fines de lucro) y 08.23.241B02.74415 (Fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León) de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2023 y 2024, por un



importe de 16.000.000 euros, correspondiendo 8.000.000 euros al ejercicio 2023 y 8.000.000 euros al ejercicio 2024; que se imputarán a los correspondientes proyectos de gasto vinculados a la fuente de financiación 03 0850 0401.04.

Las actuaciones subvencionadas al amparo del Programa OFI contribuyen a un adecuado cumplimiento del citado objetivo específico del artículo 4.1.a) del Reglamento FSE+, y determinan la idoneidad de esta convocatoria como operación seleccionable para su cofinanciación, en cuanto que observa los siguientes criterios de elegibilidad:

- Claridad en la descripción del procedimiento para la selección de los proyectos subvencionables, como se muestra en el apartado quinto de la convocatoria.
- Claridad en la descripción de las actuaciones previstas dentro de los itinerarios integrados subvencionables, como se muestra en el apartado octavo de la misma.
- Cobertura prevista, durante el período de ejecución de la operación, para 6.811 personas desempleadas; tomando como referencia un total de 115.514 desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme a la información obrante en sus oficinas a mes de abril de 2023.
- Contribución al cumplimiento de los principios horizontales previstos en los artículos 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y, 6 y 28 del Reglamento (UE) 2021/1057, a través de las siguientes medidas:
 - Establecimiento en las letras a.1) y d) del punto 1 del apartado quinto de dos criterios de valoración diferenciados para puntuar positivamente los proyectos de itinerario dirigidos íntegramente a colectivos especiales de desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables, y los solicitados por empresas que promuevan de forma activa la integración laboral de personas con discapacidad en sus plantillas.
 - Previsión en el segundo párrafo del punto 3 del apartado quinto de una remisión a lo establecido en la letra a) del punto 3 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI), donde se contemplan, para dirimir los supuestos de empate en la valoración de los proyectos presentados por el mismo o distintos solicitantes, hasta tres reglas de desempate que dan preferencia a aquellos presentados por solicitantes que acrediten una mayor integración laboral de personas con discapacidad en sus plantillas.
 - Inclusión con carácter preferente de las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como, las personas desempleadas incluidas en alguno de los colectivos afectados por la violencia intrafamiliar, en los itinerarios de orientación, formación e inserción conforme al punto 6 del apartado séptimo.
 - Impartición obligatoria en todas las acciones formativas que se programen, conforme al punto 3 del apartado octavo, de un módulo de formación transversal identificado con la especialidad del Catálogo de



Especialidades Formativas con código FCOO03, y que incluye contenidos formativos en dicha materia.

- Puesta a disposición de las personas con discapacidad del personal técnico de apoyo y del material didáctico específico, así como de las adaptaciones técnicas, que resulten necesarios para proporcionarles habilidades efectivas para su inserción en el mercado laboral; incluyéndose los costes derivados de la adopción de estas medidas entre los gastos subvencionables.
- Contribución al desarrollo sostenible y en particular a la protección medioambiental mediante la impartición obligatoria en todas las acciones formativas que se programen, conforme al punto 3 del apartado octavo, de un módulo de formación transversal identificado con la especialidad del Catálogo de Especialidades Formativas con código FCOO03, y que incluye contenidos formativos en dicha materia.
- Utilización de opciones de costes simplificados conforme a lo previsto en el artículo 125.1.c) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, y; en los artículos 51.c) y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, respecto de todos los proyectos subvencionables.

En este sentido, para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación, liquidación y fijación del importe de ayuda reembolsable por el FSE+, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se aplicarán los módulos económicos específicos establecidos como baremos estándar de costes unitarios en el Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, y en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.

- Contribución, conforme a lo previsto en los artículos 47, 49.6 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, a la visibilidad, transparencia y comunicación del origen de la financiación de las ayudas, así como, a la difusión y puesta en valor de los resultados de la política de cohesión de la Unión Europea en Castilla y León, estableciendo la adopción de medidas adecuadas en el punto 2.j) del apartado cuarto.
- Contribución a la mejora del impacto cualitativo de la política de cohesión de la Unión Europea en Castilla y León, en la medida que refuerzan las complementariedades y las sinergias con otras intervenciones del FSE+, como las previstas en las letras g), h), i) y l) del artículo 4.1 del Reglamento FSE+, así como, en la medida que coadyuvan a las concentraciones temáticas señaladas en el artículo 7 del Reglamento FSE+; a través de las siguientes medidas:
 - Establecimiento en la letra a.1) del punto 1 del apartado quinto de un criterio de valoración específico para puntuar positivamente los proyectos de itinerario dirigidos íntegramente a colectivos especiales de desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables.



- Inclusión con carácter preferente en los itinerarios de orientación, formación e inserción, conforme al punto 6 del apartado séptimo, de los jóvenes desempleados incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de las personas desempleadas de larga duración, y de las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como, las personas desempleadas incluidas en alguno de los colectivos afectados por la violencia intrafamiliar.

En relación con la agregación de valor a los indicadores del Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027, con las actuaciones que se realicen al amparo de esta convocatoria, se prevé que en torno a 2.718 hombres y 4.093 mujeres desempleados participen en los itinerarios integrados, incidiendo positivamente en el indicador de realización EECO02 – “Personas desempleadas, incluidas las de larga duración”. Asimismo, se prevé que 2.270 hombres y 2.737 mujeres alcancen una cualificación profesional acreditada tras la realización de las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados, incidiendo positivamente en el indicador de resultado EECR03 – “Participantes que obtienen una cualificación tras su participación”.

Finalmente, esta convocatoria de subvenciones se realiza tras la publicación de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) y, una vez que se ha dejado sin efecto la Resolución de 3 de octubre de 2022, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) para el año 2023.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Apartado primero.- *Objeto, acciones subvencionables y financiación de las subvenciones.*

1.- Convocar para los años 2023 y 2024, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones, cofinanciadas por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que tienen por finalidad la financiación de proyectos de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción, dirigidos a trabajadores desempleados, que contribuyan a mejorar su cualificación profesional y su capacidad de inserción laboral, a través del Programa de orientación, formación e inserción (OFI).

2.- Al amparo de la presente convocatoria se podrá subvencionar los proyectos de itinerario integrado de orientación, formación e inserción que reúnan las características señaladas en la base 13ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el apartado octavo de la presente resolución, y se desarrollen en el ámbito territorial de Castilla y León.



3.- Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en este Programa, serán los aprobados en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, y los que, a tal efecto, se aprueben en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.

Asimismo, las previsiones contenidas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, y en particular, las relativas a créditos, anticipos, etcétera, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

4.- La financiación de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se realizará, por un importe de 16.000.000 euros, correspondiendo 8.000.000 euros al ejercicio 2023 y 8.000.000 euros al ejercicio 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.23.241B02.77076 (Empresas privadas), 08.23.241B02.780A3 (Instituciones sin fines de lucro) y 08.23.241B02.74415 (Fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León) de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2023 y 2024, y conforme a la distribución de créditos presupuestarios siguiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
2023	08.23.241B02.74415	991.139,00.-
	08.23.241B02.77076	3.039.285,00.-
	08.23.241B02.780A3	3.969.576,00.-
2024	08.23.241B02.74415	991.139,00.-
	08.23.241B02.77076	3.039.285,00.-
	08.23.241B02.780A3	3.969.576,00.-

5.- La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

6.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

7.- Las subvenciones convocadas en este Programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI2021ES05SFPR013) de 2 de diciembre de 2022, con la salvedad establecida en el punto 7 del apartado sexto de la presente resolución.



Apartado segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas en este Programa se ajustarán, además de lo dispuesto en la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de orientación, formación e inserción (OFI) (BOCYL nº 154 de 10 de agosto de 2022), y en la presente resolución, a lo establecido en las siguientes normas:

- la normativa comunitaria aplicable a los fondos, mecanismos e instrumentos financieros previstos dentro del Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027 de la Unión Europea, contenida en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión; el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027; el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+); y la demás normativa de desarrollo o ejecución de las citadas disposiciones comunitarias, incluidas las normas nacionales o autonómicas de pertinente aplicación.
- la normativa básica del Estado en materia de subvenciones, contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- la normativa básica del Estado en materia de empleo, contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y, en cuanto no se opongan a la anterior, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, y por Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- la normativa básica del Estado en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; que, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y conforme al régimen interino establecido en la disposición transitoria primera de la misma, se contiene en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y por la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como, en lo relativo a la formación vinculada al Catálogo de Especialidades Formativas, por la Orden



TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula dicho Catálogo, y por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en lo relativo a la formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

- la normativa básica del Estado en materia de certificados de profesionalidad; que, conforme al régimen de vigencia transitoria establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se contiene en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
- la normativa básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollada por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, desarrollada por Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



- el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.
- el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre, y la demás normativa de desarrollo del mismo.
- y la demás normativa de general y pertinente aplicación.

Apartado tercero.- Entidades beneficiarias.

1.- Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, conforme a la distribución de créditos presupuestarios prevista en el apartado primero de esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, así como, las comunidades de bienes; que, a la fecha de presentación de su solicitud, reúnan los requisitos siguientes:

a) Figuren incluidas en cualquiera de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación, regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

b) Se comprometan a disponer, en el territorio de Castilla y León y a la fecha de la comunicación de inicio de las acciones formativas que propongan ejecutar en cada itinerario integrado, de un centro de formación debidamente inscrito y/o acreditado para impartir la formación presencial correspondiente a las especialidades formativas del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero o del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con que aquellas se identifiquen.

c) Se comprometan a contar, en el citado ámbito territorial y a la fecha de la comunicación de inicio de los proyectos de itinerario integrado que propongan desarrollar, con espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales y recursos humanos suficientes para ejecutar las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que, conjuntamente con las referidas acciones formativas, constituyan aquellos.

Los centros, espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos citados en las letras b) y c) de este apartado podrán ser propios de la entidad solicitante o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de las actividades objeto de subvención, debiendo evidenciarse este caso mediante el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad, que será aportado por el beneficiario en los términos señalados en los puntos 1.A.1 y 1.B.2.1 del apartado cuarto de la presente convocatoria y conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias del presente programa:

2.1.- Con carácter general:



a) Aquellas entidades solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Aquellas entidades solicitantes a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Aquellas entidades solicitantes que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) Aquellas entidades solicitantes que no acrediten la observancia de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2.2.- En particular, no podrán adquirir la condición de beneficiarias:

a) Las asociaciones solicitantes, inscritas en el correspondiente registro, que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Las comunidades de bienes solicitantes cuando alguno de sus miembros incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en el punto 2.1 de la presente base.

3.- La acreditación y verificación de los requisitos y circunstancias a que se refieren los puntos anteriores del presente apartado de la convocatoria se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución, mediante la aportación de la documentación a que se refieren las letras b), c), d) y j) del punto 2 del apartado décimo de la presente resolución; así como, a través de las consultas, comprobaciones, constataciones y verificaciones que, previas las autorizaciones al Servicio de Público de Empleo de Castilla y León establecidas en el punto 5 del apartado décimo de esta convocatoria, se efectúen en los registros públicos, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, a que se refiere el citado apartado.

Apartado cuarto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, deberán cumplir las obligaciones que se recogen a continuación.



1.- *Obligaciones relativas a la presentación de la documentación correspondiente a la ejecución de los proyectos subvencionados.*

A.-Presentación de documentación relativa al desarrollo de cada proyecto de itinerario integrado.

A.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de cada proyecto de itinerario integrado, las entidades beneficiarias remitirán al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, órgano gestor del Programa, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, los siguientes documentos:

- La comunicación de inicio del proyecto de itinerario integrado; identificando la dirección de los espacios o instalaciones donde se ejecutarán las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que lo integran, e indicando si son propios de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas.
- El acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad de los espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos técnicos y materiales que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vayan a utilizarse para ejecutar las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que integran el itinerario.

Este acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad únicamente será necesario cuando el beneficiario no sea titular, sino cesionario del uso, de los espacios o instalaciones donde se proponga desarrollar dichas actuaciones.

- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre:
 - La exposición en los tabloneros de anuncios ubicados en los espacios o instalaciones donde se desarrollarán las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, de la información relativa a las cuestiones a que se refiere el apartado 2.i) de la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.
 - La presencia de los elementos a que se refiere el punto 2.j) de este mismo apartado de la convocatoria, tanto en la señalización exterior situada en los lugares de desarrollo de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, como en citados tabloneros de anuncios.

A.2.- Las incidencias en el desarrollo del proyecto de itinerario integrado y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial del mismo, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente los citados modelos, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados.

A.3.- En el plazo máximo de diez días hábiles después de finalizado el itinerario integrado la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, los siguientes documentos:



- La comunicación de finalización del proyecto de itinerario integrado.
- La relación definitiva de usuarios participantes en el proyecto, en la que se incluyan los siguientes datos: número de usuario, apellidos y nombre, NIF, fecha inscripción de su demanda en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (fecha inicio de la situación administrativa de alta), fecha de alta en el proyecto, número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad recibidas, número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral recibidas, fecha de baja en el proyecto y la causa de la misma, así como, el código de la acción formativa realizada en su caso.
- Las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de los usuarios a las sesiones grupales de prestación de los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad.
- Las fichas de seguimiento de los servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral recibidos por cada usuario en el desarrollo de las acciones para la inserción laboral, así como, las declaraciones responsables del personal técnico de la entidad beneficiaria acreditativas de la realización de las tareas de prospección e intermediación de empresas y de la imputación de horas de servicio prestadas.

A.4.- Los documentos señalados en los puntos 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6055, denominado "EJECUCIÓN PROYECTO ITINERARIO INTEGRADO", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

La falta de comunicación de inicio del proyecto, incluida cualquier modificación de dicho inicio, así como, la falta de comunicación de su finalización, en los términos señalados en los puntos 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 del presente apartado de la convocatoria, implicará, conforme a lo establecido en el punto 2.b) de la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, que el proyecto se considere no realizado a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

B.-Presentación de documentación relativa al desarrollo de las distintas fases de cada proyecto de itinerario integrado.

B.1 Documentación relativa a las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral.

B.1.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de las acciones para la orientación profesional, y para la inserción laboral, los beneficiarios enviarán al órgano gestor la siguiente documentación:

- ✓ El modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, con los siguientes datos:



- Las fechas en que se desarrollarán estas actuaciones y el horario en que el personal técnico de la entidad beneficiaria estará a disposición de los usuarios. Deberá adjuntar, en su caso, calendario con concreción de fechas.
 - La relación del personal que realizará las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral. En el lugar de ejecución de estas actuaciones estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el currículum vitae firmado por el interesado acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para ejecutar dicha orientación. Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.
 - La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de candidatos. En la relación se especificarán las funciones que desarrolle este personal.
 - En su caso, la relación nominal del personal de apoyo a usuarios discapacitados.
- ✓ La copia de las pólizas, que identificarán el expediente y proyecto al que se refieren, correspondientes al seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica, así como, al seguro de responsabilidad civil, o certificado de entidad aseguradora que acredite la suscripción de los mismos.

Los importes mínimos de las coberturas a contratar por los beneficiarios serán de un capital de 30.000.- euros en caso de muerte para cada uno de los usuarios, de 60.000.- euros en caso de invalidez para cada uno de los usuarios y de 150.000.- euros en concepto de responsabilidad civil para cada siniestro. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para los riesgos asegurados.

B.1.2.- Las variaciones de estos datos y documentos serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente el citado modelo, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados

B.1.3.- **El día de incorporación al proyecto de itinerario integrado de cada uno de los usuarios seleccionados**, la entidad beneficiaria los grabará en la aplicación informática referida en el punto 2.h) del presente apartado de la convocatoria, y enviará al órgano gestor la ficha de recepción de cada usuario, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

La ficha de recepción del usuario contendrá las autorizaciones al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a que se refiere el punto 4 del apartado séptimo de esta convocatoria, así como, la declaración responsable del usuario relativa a la recepción de la información sobre los efectos que la realización de las acciones formativas tendrá sobre la situación de su demanda de empleo de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, relativa a la protección de sus datos de



carácter personal y relativa a los derechos y obligaciones que le corresponden como participante en las acciones subvencionadas.

Igualmente, incluirá el informe de la entrevista personal referida en la letra a) del punto 2.1.1 del apartado octavo de esta convocatoria para analizar el perfil profesional del usuario, la fecha y firma de su realización y el número de orden asignado al usuario.

Asimismo, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar de ejecución de las acciones para la orientación profesional estarán a disposición del mismo las fichas de recepción y de seguimiento de cada usuario, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por los mismos de los requisitos para ser destinatarios de las acciones del itinerario.

Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, la situación de los destinatarios seleccionados, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

B.1.4.- Como mínimo un día hábil antes del inicio por cada grupo configurado de las sesiones grupales de prestación de servicios de orientación profesional

- El calendario, horario y dirección de las instalaciones en que se desarrollarán cada una de estas actuaciones.
- La relación de usuarios integrantes del grupo cerrado configurado para desarrollar estas actuaciones.

B.1.5.- Los documentos señalados en los puntos 1.B.1.1, 1.B.1.2, 1.B.1.3 y 1.B.1.4 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6056, denominado "DESARROLLO ORIENTACIÓN-INSERCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

B.2.- Documentación relativa a las acciones de formación para el empleo.

B.2.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de cada acción formativa, los beneficiarios grabarán en la aplicación informática referida en el punto 2.h) del presente apartado de la convocatoria, la relación de alumnos participantes en el curso y efectuarán la comunicación de inicio de la acción formativa mediante el envío al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión, de la siguiente documentación:



- El calendario con las fechas de inicio y terminación de la acción formativa y los horarios en que se impartirá la misma.
- El número de registro del centro de formación inscrito y/o acreditado para impartir la especialidad, del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad o del Catálogo de Especialidades Formativas, de que se trate, y la dirección de las aulas, espacios o instalaciones donde se impartirán las clases teóricas, y en su caso prácticas; indicando si el centro es propio de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas.
- El acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad del centro de formación debidamente inscrito y/o acreditado que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vaya a utilizarse para impartir la formación presencial correspondiente a la especialidad formativa del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero o del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con que la acción formativa se identifique.

Este acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad únicamente será necesario cuando el beneficiario no sea titular, sino cesionario del uso, de las aulas, espacios o instalaciones del centro de formación donde se proponga impartir la acción formativa programada.

- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre:
 - La exposición en los tablones de anuncios ubicados en las aulas, espacios o instalaciones del centro de formación donde se desarrollarán las acciones formativas, así como, en su caso, en el tablón de anuncios del aula virtual, de la información relativa a las cuestiones a que se refiere el apartado 2.i) de la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.
 - La presencia de los elementos a que se refiere el punto 2.j) de este mismo apartado de la convocatoria, tanto en la señalización exterior situada en los lugares de desarrollo de las acciones formativas, como en citados tablones de anuncios.
- La relación del personal pedagógico, incluido el personal de apoyo a alumnos discapacitados, indicando los módulos o materia a impartir.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio la documentación acreditativa de la titulación, experiencia profesional y experiencia docente prevista en la normativa reguladora de la especialidad o certificado de la que se trate y en el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 13 de octubre. En caso de no tener acreditado el cumplimiento de los citados requisitos o cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no pueda comprobarlo, se solicitará al beneficiario la aportación de la documentación acreditativa correspondiente.

En el lugar de ejecución de la acción formativa estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el currículum vitae firmado por el interesado, acompañado de la



documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para impartir la parte del programa de la acción formativa que se le ha asignado.

- La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de candidatos, así como en su caso, del personal de apoyo a las alumnas con discapacidad. En la referida relación se recogerán cada una de las funciones que desarrolle este personal.
- La planificación didáctica de la acción formativa.

Cuando la acción formativa esté vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad, asimismo, se enviará la programación didáctica de cada módulo formativo, y en su caso de las unidades formativas, utilizada como guía de aprendizaje y evaluación, y la planificación de la evaluación del aprendizaje, conforme a los modelos previstos en los Anexos III, IV y V de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

- La relación de alumnos participantes, que incluirá una declaración responsable del beneficiario acreditativa del mantenimiento, por los citados alumnos, de los requisitos establecidos en el apartado séptimo de la convocatoria para ser destinatarios de las acciones del itinerario; así como, la declaración responsable del beneficiario acreditativa del cumplimiento de los requisitos para impartir la acción formativa mediante aula virtual y las declaraciones responsables de conformidad y acuerdo de disponibilidad de los alumnos participantes, cuando alguna acción formativa se imparta a través de aula virtual.

En dicha relación se identificarán los alumnos que se encuentren en el supuesto del punto 3.5 del apartado octavo de esta resolución y se hayan incorporado teniendo superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad, indicando los módulos de que se trate y aportando copia de los diplomas o certificados acreditativos de la superación de los mismos.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, que los alumnos cumplen los requisitos establecidos, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

Dicha relación, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por los alumnos de los requisitos exigidos, estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar de ejecución de la acción formativa, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control.

La documentación relacionada en los puntos anteriores deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

B.2.2.- Las incidencias en el desarrollo de las acciones formativas y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial de las mismas, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan,



enviando nuevamente los citados modelos, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados

B.2.3.- En el plazo máximo de cinco días hábiles después de iniciada cada acción formativa, la entidad beneficiaria enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, la acreditación de haber informado a los alumnos sobre los efectos que la realización de la acción formativa tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

B.2.4.- Como mínimo 8 días hábiles antes del inicio de las prácticas no laborales en empresas programadas dentro de la acción formativa, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en los centros de trabajo que reciban a los alumnos, una relación nominal de los participantes en las prácticas, así como, el acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación. Asimismo, el citado acuerdo se pondrá en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas.

Y como mínimo un día hábil antes del inicio de las prácticas, la entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La relación de los alumnos que realicen prácticas no laborales y los centros de trabajo que los reciban, así como, de los tutores designados para su seguimiento y evaluación por la entidad de formación y la empresa.
- El documento descriptivo del contenido de las prácticas, o bien, cuando la acción formativa esté vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad, el programa formativo del módulo de prácticas no laborales, conforme al modelo previstos en el Anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
- El acuerdo firmado con la empresa de prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las empresas que reciban a los alumnos, tanto de la relación nominal de los participantes en las prácticas, como del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La declaración responsable de la empresa donde se realicen las prácticas no laborales referida a:
 - Que el tutor de prácticas está cualificado y tiene experiencia profesional acreditada que garantiza una tutorización efectiva.
 - Que los alumnos no han estado contratados en su centro con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.



B.2.5.- En el plazo máximo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa la entidad beneficiaria deberá enviar al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La comunicación de finalización de la acción formativa.
- La relación de alumnos que han participado en la acción formativa, señalando su evaluación, y en su caso, las fechas y causas de las bajas producidas.

En aquellos casos que se hayan impartido acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad se aportarán los informes de evaluación individualizados y el acta de evaluación de los alumnos conforme a los modelos previstos en los Anexos VI y VII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

- Las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de los alumnos a la acción formativa, tanto de las horas de teoría como de prácticas no laborales.
- Diligencia expedida por el beneficiario que relacione el material didáctico entregado a los destinatarios de la formación, así como la acreditación de su recepción firmada por éstos.
- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre la presencia en el citado material didáctico de los elementos a que se refiere el punto 2.j) de este mismo apartado de la convocatoria.
- La certificación del módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada alumno que lo haya realizado. En el caso de impartirse un certificado de profesionalidad, esta certificación será elaborada de acuerdo con lo previsto en los Anexo IX de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
- En el caso de haberse producido incidencias de carácter técnico que no permitieran el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa a través de modalidad presencial mediante aula virtual, presentará el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

B.2.5.- Los documentos señalados en los puntos 1.B.2.1, 1.B.2.2, 1.B.2.3, 1.B.2.4 y 1.B.2.5 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6057, denominado "DESARROLLO FORMACIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

La falta de comunicación de inicio de la acción formativa, incluida cualquier modificación de dicho inicio, así como, la falta de comunicación de su finalización, en los términos señalados en los puntos 1.B.2.1, 1.B.2.2 y 1.B.2.5 del presente apartado de la convocatoria, implicará, conforme a lo establecido en el punto 3.a) de la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, que la correspondiente



acción formativa se considere no realizada a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

2.-Otras obligaciones:

a) Control de asistencia de los participantes.

La entidad beneficiaria deberá mantener actualizados los justificantes de asistencia diaria de los usuarios a las sesiones para la orientación profesional y para la inserción laboral. Su asistencia a las referidas actuaciones quedará reflejada en la ficha personal que se le asignará a cada usuario, conforme al modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

Durante todo el período de tiempo en que se desarrolle una acción formativa, es obligatorio cumplimentar los correspondientes justificantes de asistencia diaria de los alumnos, tanto a la parte teórica como, en su caso, a las prácticas no laborales en empresas, conforme al modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

En el caso de que la formación se imparta en modalidad presencial mediante aula virtual, este control se realizará a través del registro de actividad o de conexiones de la plataforma virtual correspondiente.

Los justificantes de asistencia diaria a las acciones para la orientación profesional y para inserción laboral, así como a las acciones formativas, deberán estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar donde se estén desarrollando en cada momento las distintas fases del itinerario (locales donde se realice la orientación profesional e inserción laboral, aulas de teoría y, centros o empresas de prácticas no laborales).

Si la acción formativa se imparte en modalidad presencial mediante aula virtual, deberá estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el momento que se requiera, el acceso al registro de actividad o conexiones generado por la aplicación del aula virtual. Asimismo, en el caso de producirse incidencias de carácter técnico que no permitan el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa mediante aula virtual, la entidad beneficiaria, pondrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

A los efectos de la instrucción del procedimiento de concesión de las becas y ayudas a que, en su caso, tuvieran derecho los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas incluidas en los itinerarios, en el plazo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa, la entidad beneficiaria deberá entregar al alumno un certificado que recoja el número de días lectivos y el número de días que el alumno ha asistido a la misma, a los efectos de que pueda solicitar la beca y/o la ayuda correspondiente conforme al procedimiento de concesión de becas y ayudas legalmente previsto.

La entrega por la entidad beneficiaria de esta documentación al alumno quedará acreditada, en el correspondiente expediente que custodie la misma, mediante la cumplimentación y firma por éste del modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.



b) Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria tendrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, en el lugar de desarrollo de las distintas fases que integran estos itinerarios, un dossier donde aparezca detallado el contenido de cada una de las acciones que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para el desarrollo de las mismas (test, contenido de las entrevistas, y de las sesiones grupales, programa detallado de las acciones formativas, etc.).

Si alguna acción formativa se imparte mediante aula virtual, la entidad beneficiaria deberán tener a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, una copia del registro de actividad o de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; asimismo, deberán poner a disposición de éstos un mecanismo que posibilite la conexión, durante el tiempo de celebración del aula virtual, por parte de los mismos, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en la presente convocatoria.

2. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere la base 31ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto. Por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León serán las Gerencias Provinciales las encargadas de efectuar el seguimiento durante la ejecución de los itinerarios y al finalizar los mismos.

3. Transcurridos al menos 3 meses desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención por el beneficiario, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará el efectivo cumplimiento y mantenimiento del compromiso de inserción laboral asumido por el beneficiario; y cuando de dicha comprobación resulten discrepancias con los resultados de la inserción laboral justificados por el mismo, iniciará el correspondiente procedimiento para determinar la existencia del supuesto de incumplimiento previsto en la base 28ª.2.B.b) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

c) Contabilidad y conservación de documentos.

1. En el caso de que las subvenciones concedidas financien gastos de personal contemplados en las letras a), c), j), k) o l) de la base 7ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, a los efectos de garantizar su adecuada justificación y de evitar la doble financiación, las entidades beneficiarias confeccionarán partes horarios que serán firmados por los propios empleados, salvo que dispongan de otras formas de acreditación del tiempo efectivo dedicado a las actuaciones subvencionadas que se tome en consideración para calcular tales costes de personal.

2. La entidad beneficiaria deberá conservar todos los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como, a los gastos y pagos realizados, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, y salvo que la financiación sea de un importe inferior o igual a 60 000 euros, en cuyo caso dicho período será de tres años; de acuerdo con lo establecido en los artículos 69.6 y 82 y en el Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las



normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).

En el caso de que las acciones formativas se dirijan a la obtención de certificados de profesionalidad, los beneficiarios deberán conservar la documentación a que se refiere el artículo 14.9 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, y ponerla a disposición del órgano competente para expedir los certificados de profesionalidad o las acreditaciones parciales correspondientes.

Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoria suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, cuando alguno de éstos se los solicite; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) Justificación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones y compromisos en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención, mediante la presentación de la declaración responsable del beneficiario conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables de los beneficiarios, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

e) Cumplimiento con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

La acreditación del cumplimiento efectivo de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención, mediante la presentación como parte integrante de la "Memoria de actuación" de una declaración responsable del beneficiario conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la



Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables de los beneficiarios, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

Asimismo, a los efectos de justificación del cumplimiento de estas prescripciones y consideraciones de carácter social, con la justificación de la subvención el beneficiario aportará, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), una declaración responsable de cada uno de los alumnos participantes en las acciones formativas referida al respeto durante la ejecución de las mismas al principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones, a la utilización de un lenguaje no sexista o de imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, así como, a la realización de la formación facilitando la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias.

El beneficiario deberá presentar igualmente las pruebas gráficas correspondientes a los soportes e imágenes utilizados, en su caso, para la promoción o publicidad de las actividades subvencionadas.

f) Estampillado de los documentos de gasto originales.

En los documentos de gasto originales deberá figurar un estampillado que contendrá una leyenda, según el modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), en la que conste:

- La denominación del "Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI)".
- La indicación de que está "subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León)".
- La referencia a que está "cofinanciado por la Unión Europea (Fondo Social Europeo Plus – FSE+)".
- El número de expediente.
- La denominación del proyecto y acción formativa a que se imputa.
- El porcentaje e importe que se imputa.

Si el documento es una nómina el importe total imputado será la suma de la retribución y de la cotización empresarial a la Seguridad Social. Si una factura se imputara parcialmente se detallará en escrito adjunto cuales son los elementos que se imputan, así como sus precios respectivos.



g) Desarrollar actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación en los términos previstos en el punto 4 de la base 30ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

A fin de acreditar la realización de las actuaciones de autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en los centros de formación utilizados por la entidad beneficiaria, la misma deberá presentar una memoria, por cada una de ellas, que recogerá:

- La identificación de la acción formativa y del personal que realice la evaluación de la misma.
- La evaluación del grado de adecuación al desarrollo de la acción formativa de los siguientes aspectos:
 - ✓ Los requisitos de los formadores y de acceso del alumnado.
 - ✓ La planificación y programación didáctica.
 - ✓ La planificación de la evaluación.
 - ✓ Los procedimientos y metodología de impartición.
 - ✓ Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
 - ✓ Las instalaciones y equipamientos.
 - ✓ La evaluación de los resultados de aprendizaje.
- La evaluación del grado de adecuación de la acción formativa a la consecución de los siguientes fines:
 - ✓ Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
 - ✓ Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
 - ✓ Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.
 - ✓ Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
 - ✓ Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores a través del proceso formativo sean objeto de acreditación.
 - ✓ Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.
- Resumen valorativo del resultado de las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en la acción formativa.
- En su caso, la identificación de áreas de mejora o la propuesta de elaboración de planes de mejora.



Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en cada acción formativa.

Las funciones de control de calidad de la formación podrán ser desempeñadas por personal docente y/o no docente de la entidad beneficiaria.

La presentación de la documentación referida en los párrafos anteriores se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención.

h) Grabación de datos de los participantes en soporte informático.

1. Las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la base 4ª.2.g) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, deberán grabar en la aplicación informática "Seguifor 2" los datos personales, académicos, profesionales, de localización y de clasificación de los participantes, los datos descriptivos de su participación en las acciones subvencionadas y los relativos a la inserción laboral derivada de dicha participación a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción, así como, cualesquiera otros datos que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León establezca como necesarios para garantizar el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Para llevar a cabo dicha grabación, las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves de "Usuario" y "Contraseña" que les hubiesen sido asignadas en su momento. En caso contrario, o cuando dichas claves no funcionen correctamente, deberán solicitarlas cumplimentando el formulario electrónico con número de modelo 5766, denominado "MODELO SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-OFI)", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). La presentación de la solicitud se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo a los solicitantes en la forma prevista en el apartado decimosegundo de la presente resolución.

2. La falta de grabación de alguno de los datos arriba señalados determinará que la entidad beneficiaria incurra en el supuesto de incumplimiento previsto en el punto 2.B.k) de la base 28ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

3. La grabación en la aplicación informática "Seguifor 2" de los datos referidos no lleva implícita la comprobación, validación, verificación o autenticación de forma automática, por medios electrónicos, de la información registrada o almacenada en la base de datos de soporte, ni dicha aplicación expide certificación o justificante alguno que acredite jurídicamente las circunstancias que ponen de



manifiesto dichos datos; y, por tanto, no exime al beneficiario de su obligación de tener acreditado documentalmente el cumplimiento por las personas que ha seleccionado para participar en las actuaciones subvencionadas de los requisitos para ser destinatarios de las mismas, así como, de las condiciones para que puedan ser computados como unidades físicas subvencionables, de conformidad con la normativa reguladora de las subvenciones.

i) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Las entidades beneficiarias que denieguen la autorización a que se refiere el punto 5 del apartado décimo de la presente resolución, conforme a lo establecido en la base 4ª.1.d) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, en relación con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación de las correspondientes certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, e incorporadas al procedimiento de conformidad con lo establecido en las letras b) y d) del punto 2 del apartado décimo y en el punto 4 del apartado decimosegundo de esta convocatoria.

Asimismo, la acreditación de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, se efectuará mediante la declaración responsable a que se refiere el punto 2.b) del apartado décimo de la presente resolución.

No obstante, en el caso de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, a efectos acreditativos será suficiente la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se cumplimentará en el modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria y al que se refiere el punto 2.b) del apartado décimo de la presente resolución.

Las personas o entidades solicitantes se comprometen a mantener el cumplimiento de las circunstancias acreditadas mediante las declaraciones responsables a que señaladas en el presente apartado, durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

j) Información y publicidad.

1.- En la medida que las subvenciones convocadas en este Programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI2021ES05SFPR013) de 2 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, 49.6 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como, en los actos de ejecución e instrucciones relativos a las características técnicas de tales medidas adoptados por la Comisión



Europea y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), tanto el modelo normalizado de solicitud de subvención, como los anexos que deban acompañarla, incluirán los elementos de información y publicidad que se establezcan en la presente resolución de convocatoria, y serán objeto de publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. BDNS Transparencia (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), junto con el texto completo de la misma.

Asimismo, los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión y a los que se refiere la presente convocatoria, incluirán los elementos de información y publicidad señalados en este apartado, y serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), donde estarán disponibles junto con el texto completo de la resolución de concesión.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las bases 4ª.1.e) y 11ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, así como, en los puntos 1.A.1, 1.B.2.1, y 1.B.2.5 del apartado cuarto de la presente resolución, en relación con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los beneficiarios de las subvenciones asumirán la responsabilidad de informar a los participantes en las actuaciones subvencionadas, y al público en general, del propósito de las mismas y del apoyo prestado por dicho Fondo, y en todas las medidas de información y publicidad que lleven a cabo a tal efecto deberán cumplir las normas y requisitos señalados en las citadas disposiciones.

Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc.), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc.), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos, etc.) o mediante material audiovisual (vídeos, CD-ROM, etc.).

Conforme a lo indicado, tanto en la señalización exterior y en los tabloneros de anuncios situados en los lugares de desarrollo de las actuaciones subvencionadas o, en su caso, en el tablón de anuncios del aula virtual, como en todos los soportes impresos y medios electrónicos o audiovisuales utilizados en la ejecución de las acciones objeto de la subvención, incluidos los elaborados para la realización de la publicidad, promoción o difusión pública de las actividades subvencionadas, así como, en los diplomas y certificados de asistencia a que se refiere el punto 3.8 del apartado octavo de esta resolución, y en las demás medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberán mostrar los siguientes elementos:

- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la base 11ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.
- El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el punto 1 del Anexo IX del Reglamento (UE)



2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, junto al cual aparecerá la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea", que se escribirá sin abreviar.

Dicho emblema no se modificará ni combinará con ningún otro elemento gráfico o texto. Aparte del emblema, no se utilizará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.

- Aquellos otros emblemas, logotipos y/o lemas que, en su caso, puedan establecerse de acuerdo con el documento "Imagen de la marca de difusión de la identidad corporativa" que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

En todo caso, conforme al punto 1.7 del Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, si se exhiben otros logotipos junto al emblema de la Unión Europea, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

En toda la publicidad que se realice para dar visibilidad, transparencia y comunicación de las ayudas y de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para su realización, la entidad beneficiaria hará constar, junto a los citados elementos, una mención expresa a la cofinanciación de las mismas por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y por la Unión Europea (Fondo Social Europeo Plus (FSE+)).

Las entidades beneficiarias enviarán al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de la dirección de correo "ecyl.fpo@jcyl.es", una copia de dichos soportes publicitarios (carteles, folletos, anuncios en prensa, cuñas de radio, publirreportajes, etc.), así como, los enlaces al sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y a sus cuentas en los medios o redes sociales, donde se muestre el contenido a que se refiere el artículo 50.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se informa a las entidades beneficiarias que la aceptación de la financiación de la subvención por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) implica la aceptación de su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del citado Reglamento.

- k) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales, en el supuesto de solicitantes de subvención por importe superior a 30.000 euros.*

En el caso de empresas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, esta circunstancia se acreditará, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de subvenciones, mediante la declaración responsable a que se refiere el punto 2.b) del apartado décimo de la presente resolución. Estas entidades se comprometen a mantener el cumplimiento de las circunstancias acreditadas mediante la citada declaración responsable durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.



Las empresas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada acreditarán el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Apartado quinto.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

1.- En el marco de los principios previstos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, los proyectos que presenten las entidades solicitantes para la realización de los itinerarios de orientación, formación e inserción objeto de este programa, serán valorados técnicamente conforme a los siguientes criterios de solvencia técnica y financiera:

a) Contribución del proyecto a la mejora de los indicadores de realización, resultado e impacto previstos para el programa: (hasta 35 puntos).

a.1) Contribución del proyecto a las buenas prácticas en la ejecución del programa: (10 puntos).

Se considera que contribuyen a las buenas prácticas en la ejecución del programa, los proyectos dirigidos íntegramente a los colectivos especiales de desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables que, de conformidad con lo dispuesto en la base 5ª.1.a.1) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, se señalan en el segundo párrafo del punto 6 del apartado séptimo de la presente convocatoria.

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos dirigidos íntegramente a colectivos especiales de desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables: 10 puntos.
- Proyectos no dirigidos íntegramente a colectivos especiales de desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables: 0 puntos.

a.2) Contribución del proyecto a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa: (hasta 15 puntos).

Se considera que contribuyen a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa, los proyectos que propongan alcanzar unos objetivos de inserción laboral superiores al mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución.

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 4 o más participantes sobre el mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución: 15 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 3 participantes sobre el mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución: 10 puntos.



- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 2 participantes sobre el mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución: 6 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 1 participante sobre el mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución: 2 puntos.
- Proyectos que no propongan un compromiso inserción laboral superior al mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución: 0 puntos.

a.3) Contribución del proyecto a la mejora del impacto en las ocupaciones profesionales derivado de las actuaciones de cualificación profesional previstas en el programa: (10 puntos).

Se considera que contribuyen a la mejora del impacto en las ocupaciones profesionales derivado de las actuaciones de cualificación profesional previstas en el programa, los proyectos que propongan alcanzar unos objetivos de inserción laboral con un valor añadido por estar los compromisos de inserción laboral asumidos vinculados a ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades con que se identifiquen las acciones formativas incluidas en aquellos.

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que propongan insertar a todos los participantes integrantes del compromiso de inserción laboral asumido en ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades formativas en que hayan obtenido cualificación como alumnos: 10 puntos.
- Proyectos que no propongan insertar a todos los participantes integrantes del compromiso de inserción laboral asumido en ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades formativas en que hayan obtenido cualificación como alumnos: 0 puntos.

El compromiso de inserción laboral asumido que se indica en este subcriterio se refiere tanto al establecido obligatoriamente en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, como al asumido voluntariamente por la entidad y por el que hubiera obtenido puntuación en el subcriterio a.2) precedente.

Las ocupaciones profesionales relacionadas con cada una de las especialidades formativas a impartir serán aquellas ocupaciones o puestos de trabajo que, identificadas mediante su código nacional de ocupación (CNO) y/o su denominación literal conforme a la Clasificación de Ocupaciones del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, figuren asociadas a las mismas, bien en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), o bien en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en los artículos 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>).



Para valorar la contribución de los proyectos a cada uno de los apartados de este criterio a) se atenderá a los compromisos declarados expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado de Memoria de proyecto, que se establece como Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

b) Contribución del proyecto a la adquisición por los participantes de competencias profesionales de carácter prioritario: (hasta 20 puntos)

b.1) Vinculación de las acciones formativas incluidas en los proyectos a la obtención de certificados de profesionalidad: (hasta 10 puntos).

En este apartado se valora el grado de adecuación de las acciones formativas incluidas en los proyectos solicitados a la obtención de certificados de profesionalidad, como formación prioritaria especificada en la III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2021-2024.

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos en los que todas las acciones formativas incluidas en los mismos estén vinculadas a especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 10 puntos.
- Proyectos en los que alguna de las acciones formativas incluidas en los mismos esté vinculada a especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 5 puntos.
- Proyectos en los que ninguna de las acciones formativas incluidas en los mismos esté vinculada a especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 0 puntos.

Para valorar este subcriterio se comprobará si la especialidad formativa, a que se refiere cada una de las acciones formativas incluidas en los proyectos, está vinculada a un certificado de profesionalidad, bien en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), o bien en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en los artículos 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>).

Dicha comprobación se efectuará atendiendo al código identificativo de la especialidad formativa señalado por la entidad solicitante en el modelo normalizado de Memoria de proyecto, que se establece como Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).



b.2) Vinculación de las acciones formativas incluidas en los proyectos a los intereses y necesidades formativas de las empresas: (hasta 10 puntos).

En este apartado se valora el grado de adecuación de las acciones formativas incluidas en los proyectos solicitados a los intereses y necesidades formativas trasladadas por las empresas y empleadores de Castilla y León al Servicio de Prospección Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y que figuran recogidas en el "Informe de Necesidades Formativas 2021/2022 Castilla y León" elaborado por el citado organismo, y cuyo texto se incorpora como anexo a la presente convocatoria y estará disponible en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos en los que alguna de las acciones formativas incluidas en los mismos esté vinculada a especialidades formativas que figuren en las tablas de desglose por Especialidades Formativas a nivel provincial del citado Informe con un número de demandas empresariales superior a 20: 5 puntos.
- Proyectos en los que alguna de las acciones formativas incluidas en los mismos esté vinculada a especialidades formativas que figuren en las tablas de desglose por Especialidades Formativas a nivel regional del citado Informe con un número de demandas empresariales superior a 50: 3 puntos.
- Proyectos en los que todas las acciones formativas incluidas en los mismos estén vinculada a familias profesionales que figuren en las tablas de desglose por Familias Profesionales a nivel regional del citado Informe con un número de demandas empresariales superior a 200: 2 puntos.

Para valorar este subcriterio se atenderá a la denominación literal identificativa de la familia profesional y especialidad formativa reflejada por la entidad solicitante en el modelo normalizado de Memoria de proyecto, que se establece como Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

c) Contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo local: (hasta 20 puntos).

c.1) Contribución del proyecto a la dinamización económica y laboral de aquellos municipios que tienen menor tamaño poblacional, así como, al acercamiento de las actuaciones objeto del programa a los destinatarios asentados en los mismos: (10 puntos)

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que se propongan realizar íntegramente en municipios con población inferior a 10.000 habitantes: 10 puntos.
- Resto de proyectos: 0 puntos.



Para determinar que la población de un municipio es inferior a 10.000 habitantes se atenderá a las últimas cifras de población declaradas oficiales, a fecha 1 de enero de 2022, resultantes de la revisión de los Padrones Municipales, aprobadas por Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página web (<https://www.ine.es/>).

Conforme a las citadas cifras, son municipios con población inferior a 10.000 habitantes todos aquellos que no figuran incluidos en el apartado 1, "Municipios con población igual o superior a 10.000 habitantes", del documento "Municipios y localidades excluidos de puntuación en el criterio de valoración relativo a la contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo local", que se incorpora como anexo a la presente convocatoria y estará disponible en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

c.2) Contribución del proyecto a la dinamización económica y laboral de aquellas localidades que tienen carácter rural, así como, al acercamiento de las actuaciones objeto del programa a los destinatarios asentados en las mismas: (10 puntos)

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que se propongan realizar íntegramente en localidades con población inferior a 10.000 habitantes y que tengan carácter rural, por no estar urbanizadas, ni tener la condición de periféricas, residenciales o industriales: 10 puntos.
- Resto de proyectos: 0 puntos.

A los efectos de este subcriterio, son localidades de carácter rural todas aquellas que no figuran incluidas en el apartado 2, "Términos Municipales (T.M.) y Núcleos Principales (N.P.) considerados zonas urbanizadas, periféricas, residenciales, o industriales", ni en el apartado 3, "Anejos y Polígonos Industriales considerados zonas urbanizadas, periféricas, o industriales", del documento "Municipios y localidades excluidos de puntuación en el criterio de valoración relativo a la contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo local", que se incorpora como anexo a la presente convocatoria y estará disponible en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Para valorar la contribución de los proyectos a cada uno de los apartados de este criterio c) se atenderá a la denominación de los municipios y localidades de desarrollo de las actuaciones subvencionadas indicada expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado de Memoria de proyecto, que se establece como Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Finalmente, este criterio c) se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1 de la base 13ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y



en el último párrafo del punto 1.1 del apartado octavo de la presente resolución.

d) Contribución a la integración laboral de las personas con discapacidad: (hasta 10 puntos).

d.1) En atención a lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, las entidades solicitantes que concurran a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa obtendrán una ponderación mayor de sus proyectos en los supuestos que se indican: (5 puntos)

- De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se asignarán 5 puntos a los proyectos de aquellas entidades solicitantes que teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
 - Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
 - Empresas que cumpliendo estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se asignarán 5 puntos a los proyectos de aquellas entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena siempre que concurran con empresas con trabajadores por cuenta ajena que reciban puntuación por encontrarse en alguna de las situaciones señaladas en el punto anterior de este apartado d.1).
- A los proyectos de las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

d.2) En atención a lo dispuesto en el apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, las entidades solicitantes que concurran a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa obtendrán una ponderación mayor de sus proyectos en los supuestos que se indican: (5 puntos)

- De acuerdo con el primer inciso del punto 2.a) del citado apartado del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, se asignarán 5 puntos a los proyectos de aquellas entidades solicitantes que se comprometan a emplear laboralmente, en el plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención, y en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2.2 de la base 13ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, para dar por cumplido el compromiso de inserción laboral



de los usuarios atendidos en los proyectos programados, al menos una persona con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad residente en Castilla y León.

- A los proyectos de las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

A los efectos de este subcriterio, conforme a lo dispuesto en el primer guion del punto 2 del apartado primero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, en relación con punto 2 del artículo 6 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, se consideran personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad:

- Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien.
- Las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por cien.
- Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien.

Para valorar la contribución de las entidades solicitantes a cada uno de los apartados de este criterio d) se atenderá a lo declarado responsablemente por la entidad solicitante en los modelos normalizados de Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de beneficiario y de Memoria de proyecto, que se establecen como Anexo III y Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), así como, a la restante documentación señalada en las letras b) y c) del punto 2 del apartado décimo de la presente resolución que, en su caso, resulte necesaria a los efectos de acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella.

En este contexto, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento; sin perjuicio de lo cual, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, que se indica en este criterio como periodo dentro del cual deberán formalizarse las contrataciones laborales a que se comprometa la entidad solicitante, será el plazo que, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención, establece el apartado noveno de la presente convocatoria para desarrollar las acciones subvencionadas.



2.- Los proyectos de itinerario integrado presentados por aquellas entidades solicitantes que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, conforme a lo establecido en el apartado tercero de esta resolución, no serán objeto de valoración técnica.

Tampoco serán objeto de valoración técnica los proyectos presentados por entidades solicitantes que hayan comunicado el desistimiento de su solicitud de subvención con fecha anterior a la de constitución de la Comisión de Valoración, a la que se refiere el apartado decimocuarto de la presente resolución.

En este último supuesto, la documentación que acompañe al escrito de desistimiento, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 8166, denominado "DESISTIMIENTO-RENUNCIA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

3.- Para la selección de los proyectos de itinerario integrado subvencionables, una vez valorados, se procederá conforme a las reglas establecidas en el punto 3 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

A los efectos del orden de prelación de los proyectos, los casos de empate en la valoración de los proyectos presentados por el mismo o distintos solicitantes se dirimirán aplicando lo establecido en la letra a) del punto 3 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

Las entidades solicitantes manifestarán, en el modelo normalizado de Resumen de los proyectos solicitados, que se establece como Anexo X a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el orden de prioridad de los proyectos incluidos en su solicitud que se aplicará en caso de persistir el empate a que se refiere el último párrafo de la letra a) del punto 3 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

Sólo podrán ser seleccionados aquellos proyectos cuya valoración, por aplicación de los criterios señalados en el punto 1 del presente apartado de la resolución, sea igual o superior a 22 puntos.

Los proyectos subvencionables se seleccionarán en cada provincia siguiendo el orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida en la valoración, en tanto no se excedan las limitaciones por entidad solicitante y por provincia establecidas en la letra d) del punto 3 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

4.- La asignación de subvención a los proyectos de itinerario integrado seleccionados se efectuará de la forma establecida en el punto 4 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

La distribución a cada provincia del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria se efectuará conforme a lo dispuesto en la letra a) del punto 4 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, respetando en todo caso la



proporcionalidad entre las aplicaciones presupuestarias previstas en el apartado primero de esta resolución.

5.- La selección de un proyecto y la asignación del importe de subvención correspondiente, de acuerdo con lo indicado en las bases 5ª.4.c) y 6ª.2 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, requerirá:

- Que exista crédito adecuado suficiente, en las aplicaciones presupuestarias a que se refiere el apartado primero de la presente resolución, para subvencionar el proyecto completo.

- Que el crédito presupuestario provincial, distribuido conforme a lo arriba señalado, resulte suficiente para subvencionar el proyecto completo.

- Que la entidad solicitante, con la selección del proyecto completo, no supere el importe establecido en el punto 2 del apartado sexto de la presente resolución como máximo subvencionable por entidad. Para ello, se irá sumando el importe de subvención asignado a cada proyecto que reúna los requisitos para ser seleccionado en el conjunto de las provincias en las que haya concurrido la entidad solicitante, siguiendo el orden provincial establecido en función de la media del número de parados registrados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los doce meses anteriores a la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria.

Apartado sexto.- *Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.*

1.- La metodología para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se ajustará al régimen de módulos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 11 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en las bases 6ª y 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, en este apartado y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

Asimismo, el sistema de módulos económicos establecido en este apartado de la convocatoria se aplicará como opción de costes simplificados, conforme a lo previsto en el artículo 125.1.c) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, y; en los artículos 51.c) y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, a los efectos de la fijación del importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder, con el límite del importe solicitado y hasta una cantidad inferior a 1 millón de euros por entidad, será el resultado de la suma del coste económico del conjunto de los proyectos de itinerario integrado incluidos en la solicitud de la entidad.

3.- La entidad señalará, en el modelo normalizado de "Cuadro de costes económicos de los proyectos solicitados" que se establece como Anexo IX a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León



(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el coste económico de cada uno de los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar y que se calculará mediante la suma del coste económico de las acciones para la orientación profesional, del coste económico de las acciones formativas incluidas en el proyecto y del coste económico de las acciones para la inserción laboral.

4.- El coste económico máximo subvencionable de las acciones para la orientación profesional se determinará mediante el producto del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad, que se establecen con carácter obligatorio en el punto 2.1.1 del apartado octavo de la presente resolución, por el número de participantes en el proyecto y por un módulo económico específico de 18,20 euros por hora de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad y participante, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.

5. El coste económico máximo subvencionable de cada acción formativa incluida en el proyecto se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, que se establecen según la modalidad de impartición en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad o en el Catálogo de Especialidades Formativas referidos en el punto 3.1 del apartado octavo de la presente resolución, por el número de alumnos participantes y por el módulo económico específico por hora de formación y alumno que corresponda, conforme a las siguientes tipologías diferenciadas de horas de formación:

- a) Para las horas de formación impartidas en instalaciones de un centro o entidad de formación o mediante aula virtual, se dispone un módulo económico específico de 8,58 euros por hora de formación y alumno, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.
- b) Para las horas de formación práctica en centros de trabajo, se dispone un módulo económico específico de 3 euros por hora de formación y alumno, cuyo importe viene determinado por aplicación de lo establecido en el artículo 5 bis.3 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en relación con el artículo 3.1 y el punto 3 del Anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como, en relación con el artículo 3.1 y el punto 3 del Anexo I de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 de la base 13ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el punto 3.1 del apartado octavo de la presente resolución, el límite máximo de horas de formación subvencionables, para el conjunto de acciones formativas incluidas en un proyecto, será de 1.500 horas de formación subvencionables, para cuya determinación se computarán tanto las horas impartidas en instalaciones del centro o entidad de formación o mediante aula virtual, incluidas las correspondientes al módulo formativo de carácter transversal e impartición obligatoria a que se refiere el punto 3.2 del apartado octavo de la presente resolución, como las horas de las prácticas no laborales en empresas programadas en cada caso.



6.- El coste económico máximo subvencionable de las acciones para la inserción laboral se determinará mediante el producto del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, que se establecen con carácter obligatorio en el punto 2.1.2 del apartado octavo de la presente resolución, por el número de participantes en el proyecto que la entidad proponga insertar laboralmente y por un módulo económico específico de 18,20 euros por hora de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral y participante insertado laboralmente, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.

El número de participantes en el proyecto que la entidad proponga insertar laboralmente será la suma del número mínimo de participantes de obligatoria inserción laboral por parte del beneficiario, que se fija en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, y del número de participantes que adicionalmente a dicho mínimo la entidad se comprometa a insertar laboralmente como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a.2) de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el punto 1.a.2) del apartado quinto de la presente resolución.

7.- Una vez ejecutadas las actuaciones subvencionadas, a los efectos del cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado de la convocatoria, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el apartado 3 de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el apartado vigesimoprimero de la presente resolución.

Igualmente, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior a los efectos de la fijación del importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa, con la salvedad de lo previsto en el punto 5.b) de este apartado de la convocatoria para las horas de formación práctica en centros de trabajo, cuyo coste económico subvencionable conforme se dispone en el mismo no será objeto de la correspondiente solicitud de reembolso en tanto no se establezcan por la Comisión europea unos baremos estándar de costes unitarios aplicables como opción de costes simplificados que dé cobertura al importe del módulo económico específico dispuesto para las citadas horas de formación.

Apartado séptimo.- Destinatarios de la actividad subvencionable.

1.- Serán destinatarios de las acciones realizadas en este programa, en los términos establecidos en la base 12ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, los trabajadores desempleados inscritos como demandantes en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que tengan acreditado en su Oficina de Empleo que reúnen los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate y en la que sean participantes.



La consideración como trabajador desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentre su demanda tanto el día de su incorporación al proyecto como, en su caso, el día de su incorporación a la acción formativa en que participe. La situación laboral que figure en su demanda deberá ser "desempleado" o "trabajador agrario".

No obstante, conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la redacción dada por la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, que la modifica, y conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, también podrán participar como destinatarios:

- a) Las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.
- b) Las personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Las personas trabajadoras afectadas por la activación de un Mecanismo RED de flexibilización y estabilización en el empleo, previsto en el artículo 47.bis del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas que durante el desarrollo de las mismas pasen a la situación de ocupados podrán continuar realizándolas, siempre que su jornada laboral les permita asistir y seguir con aprovechamiento el curso de que se trate conforme a lo establecido en la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en la presente resolución, y no incurran en alguna de las causas de exclusión de las acciones formativas previstas.

Los destinatarios, a la fecha de su incorporación a cualquiera de las acciones que integran el itinerario, deberán figurar registrados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León bien como "demandantes de empleo", o bien como "demandantes de servicios previos al empleo", y tener actualizados los datos personales, académicos y profesionales que figuren en su demanda y que determinen el cumplimiento de los requisitos para participar en aquellas.

La situación administrativa de la demanda de los destinatarios será de "alta", tanto el día de su incorporación al proyecto de itinerario integrado como el día de su incorporación a la acción formativa en que, en su caso, participe.

No será precisa la inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando se trate de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ya que las subvenciones convocadas en este programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, integra la Iniciativa de Empleo Juvenil y cuyo apoyo contribuye a la implantación del Sistema de Garantía Juvenil en España.

2.- No podrán participar como destinatarios de los itinerarios integrados, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de los mismos.



No podrán ser destinatarios de las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, aquellas personas que se encuentren participando en otras acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Los destinatarios que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

3.- Se consideran supuestos de exclusión de los participantes en los proyectos: no seguir el itinerario integrado con aprovechamiento, alterar el desarrollo del mismo, no observar las normas de seguridad, producir incidencias que dificulten la ejecución de las acciones subvencionadas o la convivencia en las instalaciones, y/o no cumplir el calendario o el horario establecidos para el desarrollo de las actuaciones programadas.

Los alumnos participantes en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa deberán asistir y seguir con aprovechamiento las mismas. Asimismo, deberán mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de las acciones formativas, respetando los derechos de los docentes y de los restantes alumnos y no interfiriendo en la dinámica de las empresas donde en su caso, realicen prácticas no laborales.

En el desarrollo de las acciones formativas, constituirá causa de exclusión de un alumno, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes o en más de cinco incumplimientos horarios en un mes no justificados. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la hora de salida o las ausencias no justificadas durante parte de las horas lectivas. Se entiende por retraso en la entrada, la llegada al aula sobrepasando la hora de inicio. Se entiende por adelanto en la salida, el abandono del aula antes de la finalización de la jornada lectiva sin retorno. Se entiende por ausencia el abandono temporal e injustificado del aula durante las horas lectivas.

Estas incidencias se harán constar en el documento de control de firmas, y se justificarán documentalmente. El retraso, el adelanto, la ausencia o que varias de estas circunstancias se den en una misma jornada, y que de manera individual o acumulada supongan un tiempo superior a los 15 minutos lectivos en un día sin justificar, se considerará como un incumplimiento horario no justificado a todos sus efectos.

La exclusión de los participantes en las actuaciones incluidas en los proyectos subvencionados se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Advertido un supuesto de exclusión la entidad beneficiaria lo comunicará con carácter inmediato al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional.

Una vez recibida la comunicación por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, éste dará traslado del mismo al técnico de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de las acciones subvencionadas para que elabore un informe sobre los hechos puestos de manifiesto por la entidad beneficiaria en su escrito.

Recibido el informe se iniciará el procedimiento de exclusión del participante, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del mismo a las



actuaciones programadas por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la asistencia a las acciones subvencionadas y la exclusión de participantes en las mismas.

4.- Los destinatarios, con la finalidad de comprobación, justificación, control y/o seguimiento del cumplimiento de los requisitos previstos en el programa, incluidos los relativos a su pertenencia a alguno de los colectivos especiales a que se refiere el apartado 1.a.1) de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y el punto 1.a.1) del apartado quinto de la presente convocatoria; y en particular, al objeto de acreditar su inserción laboral, ya sea a los efectos de considerarlos como usuarios o alumnos finalizados en caso de abandono de las actuaciones subvencionadas por haber encontrado empleo, o sea a los efectos de entender realizado efectivamente el compromiso de inserción laboral asumido por el beneficiario, autorizarán a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice:

- ✓ La consulta y comprobación de los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo.
- ✓ La comprobación, constatación y verificación a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, de los datos de identidad, residencia, discapacidad, titulación oficial, situación de desempleo, datos de demandante de empleo, alta en la Seguridad Social, y/o vida laboral.
- ✓ La consulta y obtención de forma directa de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, de los datos, informes o certificados de vida laboral y de contratos de trabajo.

Las autorizaciones otorgadas por los destinatarios, mediante la firma de la ficha de recepción a que se refiere el punto 1.B.1.3 del apartado cuarto de la presente resolución, tendrán validez hasta que finalice la obligación del beneficiario de conservar todos los documentos justificativos en los términos establecidos en el punto 2.c) del apartado cuarto de esta resolución.

No obstante, los destinatarios podrán denegar expresamente el consentimiento para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente de la citada ficha de recepción.

Si alguno de los destinatarios no autoriza a la realización de las citadas comprobaciones, deberá aportar en el momento de su incorporación al itinerario los referidos datos, documentos, informes y/o certificados que acreditan las circunstancias arriba señaladas conforme establezca la resolución de concesión, sin perjuicio de lo señalado en el punto 3.a) del apartado vigesimoprimer de la presente resolución. La falta de acreditación de dichas circunstancias podrá determinar, en su caso, que el beneficiario incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la base 28ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, o bien, que el participante no compute como unidad física subvencionable



conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

En todo caso, los destinatarios serán informados por la entidad beneficiaria, previamente a la firma de la citada ficha de recepción, de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal, así como, de los derechos y obligaciones que les corresponden como participantes en las acciones subvencionadas. La entidad beneficiaria entregará a cada usuario una copia de los documentos que contengan la información sobre protección de datos personales y la relación de los citados derechos y obligaciones. Asimismo, el beneficiario entregará a cada alumno participante en alguna acción formativa una copia del documento acreditativo de la recepción de la información sobre los efectos que la realización de aquella tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, y en el caso de impartición de la formación mediante aula virtual, recabará la correspondiente declaración de conformidad y acuerdo de disponibilidad de los alumnos.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun habiendo sido autorizado por los destinatarios, no disponga de medios para efectuar la comprobación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de la documentación justificativa correspondiente, en la forma que se determine en la resolución de concesión.

5.- En los términos previstos en el apartado 5 de la Instrucción ECYL/02/2023, de 20 de marzo de 2023, sobre solicitud de servicios de formación, derivación y selección de candidatos, los destinatarios de este Programa serán seleccionados por cada entidad beneficiaria de subvención.

Aquellas entidades beneficiarias que no hayan logrado completar el número máximo de participantes programados para realizar un itinerario, podrán solicitar sondeos de personas trabajadoras desempleadas que figuren inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como demandantes de empleo o de servicios previos al empleo, requieran servicios relacionados con las actuaciones objeto del programa y/o respondan al perfil y requisitos de los candidatos definidos por la entidad beneficiaria en su solicitud de sondeo, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado de la convocatoria por parte de aquellos destinatarios que, incluidos en los sondeos, finalmente resulten seleccionados por la misma.

A los efectos de la preselección de candidatos a participar en las actuaciones subvencionadas conforme a lo señalado en el apartado 3.1 de la citada Instrucción, la solicitud de sondeo se cumplimentará en el formulario electrónico con número de modelo 6008, denominado "SOLICITUD SONDEO CANDIDATOS", que asociado al procedimiento IAPA 2865 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

La presentación de la solicitud de sondeo se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



En su solicitud la entidad beneficiaria podrá especificar los requisitos de acceso de los candidatos (nivel académico de acceso al curso y otros posibles requisitos), así como el ámbito de búsqueda de candidatos, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y en la resolución de concesión; y atendiendo, en particular, al destino previsto del proyecto hacia colectivos especiales de desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables, así como, al ámbito territorial (provincia, municipio y/o localidad) donde se programe la ejecución del itinerario.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de las respectivas Gerencias Provinciales, facilitará dichos sondeos en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en el Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, en los apartados 3.3 y 3.4 de la Instrucción ECYL/02/2023.

El orden de prelación de los sondeos vendrá determinado por aplicación de las reglas establecidas en el apartado 5.2 de dicha Instrucción y en el punto 6 del presente apartado de la convocatoria.

6.- En el proceso de preselección de destinatarios, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el punto 3 de la base 12ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, tendrán carácter prioritario los desempleados con bajo nivel de cualificación. A tal efecto, se considerarán con bajo nivel de cualificación aquellas personas desempleadas que en el momento de su incorporación al curso no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.8 y 47 bis.5.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como, en la disposición adicional séptima.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el artículo 20.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, tendrán la consideración de colectivo prioritario las personas trabajadoras a que se refieren las letras b) y c) del punto 1 del presente apartado de la convocatoria.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y en virtud de la cofinanciación del programa a través de las ayudas del mismo, tendrán carácter preferente, sin que exista ningún orden de prelación entre ellos, los siguientes colectivos especiales de trabajadores desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables:

- Los jóvenes desempleados incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Las personas desempleadas de larga duración. A estos efectos son personas desempleadas de larga duración aquellas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses (360 días) en los últimos 18 meses, así como las que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo durante 180 días



en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como trabajadores agrarios.

- Las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo 2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como, las personas desempleadas incluidas en alguno de los colectivos afectados por la violencia intrafamiliar previstos en el Acuerdo 8/2019, de 21 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de prevención de la violencia en el ámbito familiar en Castilla y León 2019-2023.

7.- Los destinatarios que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, podrán tener derecho a las becas y ayudas previstas en el Capítulo IV, tanto de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, como de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias.

Apartado octavo.- Características de la actividad subvencionable.

1.- Características de los proyectos de itinerario integrado.

1.1.- Los proyectos que se presenten deben estar constituidos por un itinerario completo para cada usuario participante, incluyendo tanto acciones para la orientación profesional, como acciones de formación para el empleo y acciones para la inserción laboral. No obstante, hasta un 25% de los participantes en el itinerario podrán no realizar acciones de formación.

Los itinerarios integrados se desarrollarán siguiendo un protocolo de trabajo, que se concretará en un plan personal para cada participante que, partiendo de un diagnóstico de su perfil profesional, incorpore estrategias y proporcione habilidades y competencias para su inserción en el mercado laboral.

Las actuaciones del itinerario integrado realizadas se identificarán de forma individualizada para cada destinatario, dejando constancia fehaciente del itinerario personal seguido con cada uno de ellos a través de los documentos a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de la presente resolución, cuyos modelos normalizados estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), así como en la aplicación informática "Seguifor 2" de que dispone el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme se indica en el punto 2.h) del apartado cuarto de la esta convocatoria.

Los participantes en los itinerarios integrados no realizarán de manera simultánea acciones para la orientación profesional y acciones para la inserción laboral con distintas entidades beneficiarias.

Todas las actuaciones incluidas en los proyectos subvencionados se ejecutarán en la localidad o municipio en que hayan sido programados, sin perjuicio de las acciones para la inserción laboral y los módulos de prácticas no laborales en empresas previstos en las acciones formativas incluidas en el proyecto, que podrán desarrollarse en cualquier centro de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León.



1.2.- Cada proyecto se programará para un mínimo de 12 usuarios participantes por cada acción formativa programada.

1.3.- Cada proyecto se programará para un máximo de 20 usuarios participantes por cada acción formativa programada con 15 alumnos.

2.- Características de las acciones para la orientación profesional, de las acciones para la inserción laboral y del compromiso de inserción laboral.

Estas acciones comprenderán la prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, así como la efectiva realización de las inserciones laborales comprometidas por la entidad beneficiaria.

2.1.- Acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral.

La finalidad de las acciones para la orientación profesional es mejorar la empleabilidad del destinatario, mientras que las acciones para la inserción laboral tienen como finalidad la prospección e intermediación del mercado laboral con el objetivo de alcanzar la inserción laboral del destinatario.

La ejecución de estas acciones no precisará de un desarrollo secuencial, sino que podrán efectuarse de forma transversal a lo largo de la extensión del proyecto.

Se desarrollarán siguiendo el protocolo de trabajo definido por la entidad beneficiaria, que se concretará en un plan personal para cada trabajador desempleado participante, en el que se diseñará la agenda de acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que se llevarán a cabo con el mismo, y que, partiendo de un diagnóstico de su perfil profesional, incorpore estrategias y proporcione habilidades que posibiliten su inserción en el mercado laboral.

Dentro del citado plan personal será obligatoria la prestación a cada usuario del número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, que se especifican respectivamente en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 del presente apartado de la convocatoria, y cuya recepción por aquel será tomada en consideración a los efectos de la cuantificación de las actividades ejecutadas y del cómputo de las unidades físicas subvencionables conforme a lo establecido en la Base 25ª.3 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

El desarrollo de estas acciones se realizará preferentemente de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo; y a la que se ajustarán las especificaciones técnicas y requisitos que deben reunir los espacios, instalaciones, equipamientos y medios técnicos y materiales que vayan a ser utilizados para la realización de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, así como, el personal técnico de orientación, prospección y acompañamiento a la inserción que preste los servicios en que consisten estas actuaciones.



2.1.1 - Servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad:

Será obligatoria la prestación a cada usuario de 24 horas de servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad, que se distribuirán de la forma que se indica para la realización de las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) Entrevista personal, de 1 hora de duración, para efectuar un análisis del perfil del usuario participante, que permita detectar intereses, objetivos, competencias profesionales y necesidades formativas, desarrollar actuaciones de sensibilización y para el desarrollo de aspectos personales para la ocupación, así como, evaluar la empleabilidad del mismo, y para diseñar el plan personal a seguir por parte de aquel, de mutuo acuerdo con el técnico orientador.
- b) Entrenamiento para la búsqueda de empleo, con una duración de 5 horas, que incluirá el desarrollo de habilidades en la búsqueda activa de empleo, proporcionando el adiestramiento necesario para la elaboración de un currículum vitae y de cartas de presentación, la preparación para entrevistas de trabajo, pruebas psicotécnicas y procesos de selección mediante dinámicas de grupos, así como, la aplicación de técnicas de superación de barreras, fomento de la autoestima y de la destreza en la comunicación interpersonal. Se potenciará la utilización de herramientas informáticas y redes sociales en la búsqueda de empleo.
- c) Información, con una duración de 4 horas, sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de la cualificación profesional, facilitando el acceso a aquéllos recursos que den mejor respuesta a las necesidades formativas detectadas, y orientando sobre los procedimientos de acreditación de la formación formal recibida y los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación; sobre normativa laboral (contratos de trabajo, derechos y obligaciones, convenio colectivo) y sobre el mercado laboral, su situación en el ámbito local, autonómico, nacional y europeo, y las tendencias, oportunidades profesionales y alternativas laborales.
- d) Motivación e información, con una duración de 5 horas, sobre autoempleo y emprendimiento como vías de acceso al mercado laboral, a través de la organización de talleres, grupos de trabajo, o redes de apoyo y fomento del espíritu empresarial; así como, asesoramiento en proyectos empresariales.
- e) Adquisición de competencias emprendedoras y habilidades en dirección y gestión empresarial, en TIC's y nuevas tecnologías (NNTT) para la actividad empresarial, en digitalización de servicios y/o en actividades comerciales on line, con una duración de 5 horas.
- f) Adquisición de habilidades transversales para la integración laboral y el refuerzo de las competencias para el acceso al empleo, con una duración de 4 horas, a través de talleres con uno o varios de los siguientes contenidos:
 - Alfabetización digital: habilitación para emplear medios tecnológicos y adaptarse de manera dinámica a entornos tecnológicos cambiantes.



Destreza en la gestión de redes sociales o los conocimientos de SEO (posicionamiento en buscadores).

- Adaptabilidad: habilitación para trabajar eficazmente en situaciones diversas y con diferentes personas, acomodándose a los cambios y asumiendo roles y funciones no habituales.
- Autonomía: capacitación para realizar una tarea de forma independiente, ejecutándola de principio a fin, sin necesidad de recibir ninguna ayuda o apoyo.
- Habilidad comunicativa: capacitación para transmitir claramente ideas y propuestas, y adquisición de estrategias de escucha activa.
- Iniciativa: habilitación para la proactividad en la toma de decisiones, así como, para la creatividad e innovación.
- Inteligencia emocional: habilitación para el autocontrol y gestión de las propias emociones y para la empatía y la gestión de conflictos.
- Liderazgo: capacitación para coordinar un equipo de trabajo de manera eficaz y para favorecer climas de trabajo colaborativos.
- Orientación al logro: competencias para la calidad y mejora del desempeño, evaluación y optimización de recursos.
- Pensamiento crítico: capacitación para el análisis, verificación y evaluación de los datos.
- Planificación y organización: habilitación para la gestión eficaz y eficiente de recursos humanos o materiales.
- Resolución de problemas: capacitación para la organización y aplicación de una estrategia o secuencia operativa (identificación del problema, diagnóstico, formulación de soluciones y evaluación) para encontrar la solución.
- Trabajo en equipo: habilitación para colaborar de manera coordinada conjuntamente con un equipo de personas para conseguir un objetivo propuesto.
- Networking: capacitación para formar redes de contactos profesionales.

La prestación de estos servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad se efectuará en la modalidad presencial y de forma grupal, con la salvedad del señalado en la letra a) este punto 2.1.1 que se efectuará presencialmente de forma individual con cada usuario.

Para la prestación de los citados servicios se configurarán grupos de usuarios, compuestos por un máximo de 15 destinatarios del proyecto de que se trate y cuyos integrantes no podrán variar durante la ejecución de estas actuaciones, salvo en los casos de abandono de alguno de ellos y sustitución por un nuevo participante. Asimismo, se organizarán sesiones grupales de forma diferenciada para cada tipo de servicio subvencionable, cuya celebración tendrá lugar en fechas distintas para cada grupo configurado.



Los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad se prestarán en localidades o municipios pertenecientes a la provincia de Castilla y León donde se programe el proyecto. Dichas localidades o municipios se identificarán con alguna de las previstas para la impartición de las acciones formativas incluidas en el proyecto de que se trate. De tal forma que, cuando en un proyecto se programen varias acciones formativas a desarrollar en centros de formación ubicados en localidades o municipios diferentes de la misma provincia, los usuarios podrán realizar las acciones para la orientación profesional programadas indistintamente en cualquiera de dichas localidades o municipios.

Seleccionados los usuarios participantes se cumplimentará la ficha de recepción de cada uno de ellos, incluido el informe de la entrevista personal referida en la letra a) de este punto 2.1.1 para analizar su perfil profesional, según el modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión y donde se le dará el número de orden correlativo correspondiente. A estos efectos, el número de orden asignado a los usuarios será un número natural mayor o igual a 1. En los casos de abandono de alguno de ellos y sustitución por un nuevo participante, el sustituto asumirá el número de orden del sustituido, añadiendo junto al mismo el adverbio numeral que corresponda (Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, Novies, Decies, etcétera). En todo caso, para la asignación del número de orden a los usuarios, incluidos los sustitutos, se aplicará un criterio estrictamente temporal, es decir, atendiendo a la fecha de incorporación al proyecto que conste en su ficha de recepción.

La firma por el usuario de la ficha de recepción, a que se refiere el punto 1.B.1.3 del apartado cuarto de la presente resolución, equivaldrá al compromiso de participación en el itinerario integrado.

La fecha en que el usuario firme la ficha de recepción y realice la citada entrevista personal se considerará como de incorporación al proyecto.

2.1.2 - Servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral:

Será obligatoria la prestación de 40 horas de servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, en las que estará comprendida la realización de las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) Realización por el personal técnico de la entidad beneficiaria de tareas de obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, de análisis del mercado laboral del territorio y/o sector de que se trate y de las oportunidades de trabajo existentes, de identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, y de análisis de los perfiles laborales requeridos; así como, de una labor de prospección de empresas, incluyendo visitas a los centros de trabajo, para recoger información y captar posibles ofertas de empleo dirigidas a los usuarios con los que desarrolla el proyecto
- b) Realización con cada usuario de tareas de planificación y de tutorización de su búsqueda activa de empleo, así como, de impulso y seguimiento de dicha búsqueda, mediante entrevistas personales de aquel con el personal técnico de la entidad beneficiaria.
- c) Realización con cada usuario de tareas de acompañamiento al inicio de su incorporación laboral y de intermediación con empresas en las que el



personal técnico de la entidad beneficiaria hubiera detectado vacantes u ofertas laborales; incluyendo, entre otras, alguna de las siguientes:

- c.1) Concertación con aquellas de entrevistas de trabajo para el usuario.
- c.2) Presentación del usuario como candidato a procesos de selección en dichas empresas o inscripción del mismo en bolsas de trabajo que tengan aquellas.
- c.3) Propuesta de participación del usuario en actuaciones de puesta a prueba o de muestreo de tareas en puestos de trabajo existentes en aquellas.

La prestación de los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral citados en las letras b) y c) de este punto 2.1.2 se efectuará en la modalidad presencial y de forma individual con cada usuario.

En todo caso, se deberá acreditar la realización con cada usuario de, al menos, una entrevista personal, con una duración de 1 hora, de las señaladas en la letra b) de este punto 2.1.2, y una actuación de acompañamiento al inicio de su incorporación laboral y de intermediación con empresas de las citadas en las letras c.1), c.2) y c.3) de este punto 2.1.2.

2.2.- Compromiso de inserción laboral, adquirido en los proyectos programados.

La entidad beneficiaria asumirá un compromiso de inserción laboral obligatorio, que será como mínimo, el resultado de multiplicar por 2 el número de acciones formativas incluidas por la entidad en el conjunto de proyectos programados.

A estos efectos, el beneficiario hará constar expresamente que asume el citado compromiso de inserción laboral obligatorio, a través del modelo normalizado de Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de beneficiario, que se establece como Anexo III a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Asimismo, adquirirá el carácter de compromiso de obligado cumplimiento desde el momento del otorgamiento de la subvención y en los términos que figurarán en la resolución de concesión, el compromiso de inserción laboral superior al mínimo establecido en los párrafos anteriores de este punto 2.2 del apartado octavo de la convocatoria, que los beneficiarios hayan propuesto, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.a.2) del apartado quinto de la presente resolución, como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa.

La realización efectiva de ambos compromisos de inserción laboral obligatorios asumidos por la entidad beneficiaria deberá llevarse a cabo antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención previsto en la base 24ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución.



De manera excepcional, cuando se acredite la necesidad de prorrogar el plazo anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, podrá solicitarse por el beneficiario una ampliación del mismo. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León la autorizará o denegará previa valoración de la justificación de dicha excepcionalidad, que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas acaecidas antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

Las características que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido y justificado el compromiso adquirido son:

- Se admitirá, tanto el inicio por el destinatario de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por el mismo de una actividad por cuenta propia.

Las inserciones laborales por cuenta ajena podrán efectuarse mediante cualquiera de las modalidades de contratación admitidas conforme a la normativa laboral vigente en cada momento. Por su parte, las inserciones laborales por cuenta propia requerirán del alta en el régimen de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, así como, del alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

En ningún caso se considerará que existe inserción laboral, a los efectos del cumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario, en los supuestos de reanudación o modificación de su relación laboral, o de inicio de un período de ocupación, por parte de las personas trabajadoras, participantes como destinatarios en los itinerarios, a que se refieren las letras a), b) y c) del punto 1 del apartado séptimo de la presente convocatoria.

- Deberá mantenerse la cotización al régimen correspondiente de la Seguridad Social, durante al menos 90 días ininterrumpidos desde la formalización de la contratación por cuenta ajena o el alta como trabajador autónomo.

Únicamente serán computables los días cotizados mientras subsista la obligación legal de cotizar por parte del empleador que efectúe la contratación laboral o por parte del trabajador autónomo.

Para el cómputo del citado plazo se tomará como fecha de inicio la comunicada como fecha de formalización de la inserción laboral del usuario a los efectos de cumplimiento del compromiso de inserción asumido y sin que puedan existir días no cotizados entre períodos de ocupación del trabajador dentro de aquel plazo.

- La jornada establecida en los contratos de trabajo deberá ser al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.
- En los documentos de formalización de las inserciones laborales se identificará el código nacional de ocupación (CNO) y la denominación literal de la Clasificación de Ocupaciones del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, a los efectos de acreditar las circunstancias por las que, en su caso, hubiera obtenido puntuación en el criterio de valoración del punto 1.a.2) del apartado quinto de la presente resolución.

A los efectos de cuantificación de la efectiva realización del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, se aplicarán los siguientes criterios:



- La entidad beneficiaria hará efectivo el compromiso de inserción laboral asumido, computando la totalidad de las inserciones laborales justificadas en el conjunto de los proyectos que se le hayan subvencionado.
- Las inserciones laborales que, reuniendo las condiciones y las características establecidas en este punto 2.2 del apartado octavo de la convocatoria, se produzcan durante el desarrollo de los proyectos, únicamente computarán a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, cuando el usuario insertado hubiera recibido, como mínimo, el 50% del número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad, y el 50% del número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, previstas como obligatorias respectivamente en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 de este mismo apartado de la convocatoria.

3.- Características de las acciones de formación para el empleo:

3.1.- Las acciones formativas incluidas en los proyectos deberán identificarse con alguna de las especialidades formativas, sean o no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, incluidas bien en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), o bien en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en los artículos 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>).

Cada proyecto de itinerario integrado podrá incluir como máximo 3 acciones formativas de especialidades formativas diferentes de los referidos Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad y Catálogo de Especialidades Formativas; siempre que no se superen 1.500 horas de formación subvencionables, calculadas mediante la suma de la duración establecida para dichas especialidades, computando tanto las horas impartidas en instalaciones del centro de formación o mediante aula virtual, incluidas las de formación de carácter transversal e impartición obligatoria a las que se refiere el punto 3.2 del presente apartado de la convocatoria, como las horas de las prácticas no laborales en la empresa programadas en su caso.

Las especialidades formativas con que se identifiquen todas las acciones formativas incluidas en un proyecto pertenecerán a la misma familia profesional, conforme a la clasificación con que figuran registradas en los citados Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad y Catálogo de Especialidades Formativas, y tendrán localidades o municipios de impartición pertenecientes a la misma provincia de Castilla y León.

3.2.- Cuando se trate de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, además de las materias específicas de la formación prevista, el programa deberá incluir la realización de un módulo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, vinculadas a dichas especialidades formativas y relacionadas con su contenido formativo, con la duración que en el proyecto presentado por la entidad se determine, y que aparecerá especificada en el correspondiente modelo normalizado de Memoria de acción formativa, establecido como Anexo VIII a la



presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Cuando se trate de especialidades del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cualquiera que sea el nivel del certificado, el programa deberá incluir la totalidad de los módulos formativos que lo integran, así como, el módulo de formación práctica en centros de trabajo; con la duración y contenido que, en cada caso, se determine en la normativa que los regula.

Será de impartición obligatoria en todas las acciones formativas que se programen un módulo de formación transversal, cuyo contenido se identificará con el establecido para la especialidad del citado Catálogo de Especialidades Formativas, con código FCOO03, y con una duración de 10 horas.

3.3.- Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de Castilla y León, y se ejecutarán en el municipio en el que hayan sido programadas, sin perjuicio de las singularidades propias del uso, en su caso, de un aula virtual, y con la salvedad de los módulos de prácticas no laborales en empresas previstos en las acciones formativas que podrán desarrollarse en cualquier centro de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León.

Las acciones formativas se impartirán en la modalidad presencial, en las instalaciones de un centro de formación que estén inscritas, y en su caso, acreditadas, para la especialidad correspondiente, en el ámbito territorial y modalidad en que vaya a impartirse, conforme a lo dispuesto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. La citada inscripción o acreditación deberá encontrarse vigente en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León a la fecha de la comunicación de inicio de la acción formativa. En caso contrario, esta circunstancia determinará que la acción formativa resulte de imposible ejecución y dará lugar a la suspensión cautelar de la ejecución de la misma conforme a lo previsto en el punto 3.9 del presente apartado de la convocatoria.

La entidad formativa, en el momento de presentar la comunicación de inicio de la acción formativa a que se refiere el punto 1.B.2.1 del apartado cuarto de la presente resolución, especificará el centro de formación inscrito y/o acreditado en que impartirá la especialidad del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad o del Catálogo de Especialidades Formativas de que se trate, identificando el número de registro del mismo y la dirección de las aulas, espacios o instalaciones donde se impartirán las clases teóricas, y en su caso prácticas, indicando si el centro es propio de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, y acreditando su disponibilidad. Las acciones formativas se impartirán utilizando espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos bien del propio beneficiario, o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad junto a la citada comunicación de inicio de la acción formativa.

Los requisitos generales de los centros de formación que impartan las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, así como, los requisitos mínimos de sus espacios, instalaciones y equipamientos formativos, y las



prescripciones de los formadores que impartan aquellas, serán los establecidos en los artículos 12 bis y 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en cada uno de los reales decretos por los que se establecen los distintos certificados de profesionalidad y en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

En el caso de impartición de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, los requisitos de los centros, instalaciones y espacios formativos donde se desarrollen, así como, del personal docente, experto y con experiencia formativa que las imparta, serán los establecidos en el correspondiente programa formativo de la especialidad, sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre.

Como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, las acciones formativas podrán impartirse en la modalidad presencial mediante aula virtual, o mediante el sistema de formación bimodal o aula espejo, en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, en el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y en la presente resolución. El beneficiario, en el momento de presentar la solicitud de subvención, especificará las acciones formativas solicitadas, así como, los contenidos y módulos de las mismas, para cuya impartición utilizará el aula virtual, e identificará y acreditará la disponibilidad del sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que servirá de soporte a ésta.

El aula virtual deberá contar con un registro de conexiones en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula y sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las presentes bases.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que, en todo momento, se garantice la existencia de conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como, de bidireccionalidad en las comunicaciones; permitiendo que los mismos interactúen, de forma concurrente y en tiempo real, a través del sistema de comunicación telemático que soporte el aula virtual. A estos efectos, la impartición se llevará a cabo de tal manera que todo el alumnado participe simultáneamente en la formación, aún en ubicaciones distintas, accediendo al aula virtual durante los períodos temporales de conexión al sistema de comunicación telemático de soporte que se establezcan como calendario y horario del curso. Los citados períodos temporales de conexión no podrán exceder de 8 horas diarias en cómputo semanal de lunes a viernes.

En ningún caso, podrá impartirse la totalidad de una acción formativa a través del aula virtual, ni la misma podrá utilizarse para realizar aquellas sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado. Asimismo, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos



contenidos presenciales de la acción formativa desarrollada que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas, ni tampoco, a los módulos de formación práctica en centros de trabajo o módulos de prácticas profesionales no laborales en empresas.

La impartición de los citados contenidos y módulos, así como, el desarrollo de las sesiones de tutoría y de las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo, se deberán llevar a cabo con presencia física del alumnado dentro del plazo de ejecución de la acción formativa.

La aplicación que soporte el aula virtual, además de albergar los contenidos y materiales didácticos, así como, las tareas y pruebas de evaluación del aprendizaje, deberá disponer de un tablón de anuncios virtual en el que aparecerá expuesta toda la información dirigida a las personas participantes en los términos del apartado 2.i) de la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto. Asimismo, para difundir y hacer visible el origen y carácter público de las ayudas que cofinancian las actuaciones subvencionadas, en el aula virtual se incluirán los elementos a que se refiere el punto 2.j) del apartado cuarto de la presente resolución.

Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellos puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de los asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

3.4.- En las acciones formativas los destinatarios seleccionados deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las mismas.

Cuando se impartan acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, los alumnos deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en cada uno de los reales decretos por los que se establecen los distintos certificados de profesionalidad y en los artículos 6 y 26 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

3.5.- Las acciones formativas se programarán, con carácter general, con un mínimo de 12 y un máximo de 15 alumnos, entre los cuales se podrá incluir un máximo de 3 alumnos, que a la fecha de su incorporación tengan superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad para el que se les selecciona y que vayan a completar el mismo como consecuencia de la realización de la acción formativa.

3.6.- No darán derecho a subvención las acciones formativas que se inicien con menos de 8 alumnos.

3.7.- Las condiciones y supuestos para entender que un alumno ha finalizado una acción formativa, así como, el régimen para la incorporación de alumnos una vez iniciada la acción formativa, se ajustará a lo establecido en el apartado 3 de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el punto 3 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

3.8.- La impartición de las acciones formativas, así como, la participación y evaluación de los alumnos, se ajustará a las siguientes reglas:



- En el caso de los cursos de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, si la incorporación del alumno se produce dentro del plazo establecido, pero ya transcurrido el 25% del primer módulo, se le informará que no tendrá derecho a obtener el diploma acreditativo de haber superado el curso, si bien podrá obtener la certificación parcial del resto de los módulos formativos que supere; dándole opción a incorporarse o no voluntariamente al mismo.
- Cada módulo formativo de los cursos de especialidades conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores.
- El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será el designado por la entidad de formación entre los formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.
- El tutor designado por la empresa para el seguimiento y evaluación de las prácticas que realicen los alumnos en la misma, deberá disponer de la cualificación o experiencia profesional que garantice una tutorización efectiva.
- Podrán estar exentos de la realización del módulo de prácticas no laborales en empresas los destinatarios que hayan obtenido su convalidación por la autoridad laboral competente en virtud de la experiencia laboral acreditada conforme al artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

La acreditación de la convalidación se realizará con la presentación del certificado de la autoridad laboral que la haya autorizado.

Los alumnos solicitarán las exenciones, como mínimo 15 días antes de la fecha prevista de inicio de las prácticas, ante el órgano gestor de la subvención y conforme al modelo de Anexo establecido en la resolución de concesión de la subvención.

- Los alumnos no podrán realizar el módulo de prácticas no laborales en empresas donde hubieran estado contratados con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.
- Los alumnos que, hasta el límite máximo señalado en este apartado, tengan superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad, estarán exentos de su realización siempre que aporten el diploma o certificado acreditativo de dicha circunstancia.
- Los métodos e instrumentos de evaluación, así como el sistema de calificación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 17 al 20 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, tanto para la superación de acciones formativas de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, como para la superación de los módulos formativos de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

La evaluación se realizará de una forma sistemática y continua, tanto durante el proceso de aprendizaje como en la evaluación final de la acción formativa en el caso de especialidades no conducentes a la



obtención de certificados de profesionalidad, como en la evaluación final de cada módulo formativo en el caso de las acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Para poder presentarse a la prueba de evaluación final los alumnos deberán justificar la asistencia de al menos el 75% de las horas totales de la acción formativa en el caso de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o de cada módulo formativo en el caso de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Asimismo, los alumnos deberán justificar la asistencia de al menos el 75% de las horas totales del módulo de formación transversal obligatorio, con código de especialidad FCOO03, a que se refiere el punto 3.2 del presente apartado de la convocatoria.

En el caso de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad para superar un módulo formativo, será necesario superar todas y cada una de las unidades formativas de las que conste.

- Al finalizar la acción formativa la entidad beneficiaria entregará, a los alumnos participantes que hayan superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo de haberla cursado con aprovechamiento; a los alumnos participantes que hayan finalizado la formación sin evaluación positiva, entregará un certificado de asistencia. Sendos documentos serán elaborados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

✓ En los diplomas que se entreguen a los alumnos se incluirá los siguientes datos:

En el anverso:

- Los identificadores corporativos, emblemas, logotipos, declaraciones y/o lemas a que se refiere el punto 2.j) del apartado cuarto de la presente resolución, para difundir y hacer visible el origen y carácter público de las ayudas que cofinancian las actuaciones subvencionadas.
- Nombre, apellidos y NIF del alumno.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Duración de la especialidad formativa en horas.
- Fechas de impartición de la especialidad formativa.
- La expresión “subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y cofinanciado por la Unión Europea (Fondo Social Europeo Plus – FSE+)”.
- Lugar y fecha de expedición.
- Pie de firma y rúbrica del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En el reverso:

- Código de identificación del expediente asignado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Número de registro del centro o entidad de formación donde se ha impartido.



- Denominación y código los módulos formativos realizados por el alumno en los que haya sido declarado apto, indicando la duración de cada uno de ellos.
En el caso de alumnos declarados exentos de la realización del módulo de prácticas no laborales en empresas por haber obtenido su convalidación por la autoridad laboral competente en virtud de la experiencia laboral acreditada conforme al artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el diploma se incluirá éste módulo señalando la palabra "Exento" y la fecha del certificado de la autoridad laboral que haya autorizado la exención.
- ✓ En los certificados de asistencia que se entreguen a los participantes se incluirá los siguientes datos:
 - Los identificadores corporativos, emblemas, logotipos, declaraciones y/o lemas a que se refiere el punto 2.j) del apartado cuarto de la presente resolución, para difundir y hacer visible el origen y carácter público de las ayudas que cofinancian las actuaciones subvencionadas.
 - Nombre, apellidos y NIF del alumno.
 - Denominación y código de la especialidad formativa.
 - Duración de la especialidad formativa en horas.
 - Fechas de impartición de la especialidad formativa.
 - Horas de asistencia del alumno y su calificación como no apto.
 - La expresión "subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y cofinanciado por la Unión Europea (Fondo Social Europeo Plus - FSE+)"
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Pie de firma y rúbrica del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, los diplomas especificarán los módulos formativos que hayan sido superados por el alumno a los efectos de que el mismo pueda solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la expedición del certificado de profesionalidad, o de la acreditación parcial acumulable, correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y en los artículos 27 y 28 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

La validez y carácter oficial de los certificados de profesionalidad, o acreditaciones parciales acumulables, expedidos en virtud de la formación acreditada por los citados diplomas, en la medida que conforme al artículo 2.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, no constituyen una regulación del ejercicio profesional, se entenderá sin perjuicio de la regulación que del ejercicio de cada profesión o actividad profesional efectúe la Administración competente en cada caso.

En ningún caso, la realización de una acción formativa en el marco del Programa regulado por la presente convocatoria, o los documentos que reflejen la evaluación de los resultados del aprendizaje derivado de dicha realización, darán lugar, por sí solos, a ninguna otra expedición o derecho de título, ni tampoco darán acceso a la obtención de certificados de aptitud profesional de la materia o ámbito al que afecten u otro tipo de certificación administrativa, distintos de los indicados en este apartado.



Finalmente, no se expedirán diplomas, ni certificados de asistencia, a los alumnos que:

- ✓ Hayan abandonado el curso en circunstancias distintas a las de haber encontrado empleo o por sufrir una enfermedad o accidente acreditados.
- ✓ Hayan sido excluidos de la acción formativa por alguna de las causas establecidas en el apartado séptimo de la presente resolución.

3.9.- Cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León observe anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, conforme a lo previsto en el apartado 3.h) de la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, podrá acordar cautelarmente la suspensión de la ejecución de la acción formativa de que se trate.

La suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

En cuanto el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional tenga conocimiento de la posible existencia de alguna de las citadas anomalías lo comunicará con carácter inmediato al correo electrónico corporativo de la Sección de Formación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa para que realice una visita de inspección específica a los efectos de su comprobación.

Si en el curso de la visita de inspección específica mencionada anteriormente, o durante cualquiera de las visitas ordinarias previstas para el control y seguimiento de la acción formativa, se detectasen irregularidades en su ejecución o incumplimientos de sus obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, el técnico correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León encargada de efectuar el seguimiento lo reflejará en un informe sobre actuaciones realizadas y hechos puestos de manifiesto, que se enviará con carácter inmediato al correo electrónico corporativo del Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional firmado en formato digital.

Recibido el informe, el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, a la vista del resultado de las inspecciones y del grado de repercusión de las anomalías detectada en el desarrollo normal de la impartición de la formación, podrá proponer que se acuerde la suspensión cautelar de la acción formativa en tanto no se subsanen las mismas y la concesión a la entidad beneficiaria de un plazo de tres días hábiles para efectuar la subsanación o presentar las alegaciones o justificaciones que estime oportunas. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias y la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional remitirá a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa copia de dicho trámite, y del resultado del mismo, al objeto de comprobar si las irregularidades han sido subsanadas, lo que se hará constar en un informe emitido al efecto por el técnico que realice la oportuna visita de inspección.



Apartado noveno.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Las acciones subvencionadas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión y hasta el 31 de julio de 2024.

Apartado décimo.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la forma señalada en el punto 3 de la base 15ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el punto 3 del presente apartado de la convocatoria.

2.- La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta convocatoria, que reflejará:

- Los datos del solicitante, que incluirán el NIF/NIE, el nombre o razón social, el domicilio fiscal y las actividades económicas efectivamente desarrolladas a la fecha de solicitud de la ayuda; así como, en su caso, los datos del representante y de la representación con la que el mismo actúe.
- El importe total de subvención solicitada y, en su caso, los pagos anticipados que se pretendan obtener de concederse aquella.
- Los datos identificativos de la cuenta bancaria, de titularidad del solicitante, en que deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención que pueda serle concedida.
- La dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico a que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- El código de solicitud generado por la aplicación Seguifor 2, una vez grabados en dicho soporte informático los datos relativos a los proyectos de itinerario integrado que el solicitante proponga desarrollar.

La aplicación informática Seguifor 2, que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León tiene habilitada para la gestión y seguimiento de los programas de formación profesional para el empleo y en la cual los solicitantes, con carácter previo a la presentación de su solicitud, tienen la obligación de grabar los citados datos, estará accesible a través del enlace <https://seguifor.jcyl.es>.

Para llevar a cabo dicha grabación, las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves de "Usuario" y "Contraseña" que les hubiesen sido asignadas en su momento.

En caso contrario, o cuando dichas claves no funcionen correctamente, deberán solicitarlas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León cumplimentando el formulario electrónico con número de modelo 5766, denominado "MODELO SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-OFI)", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo



a los solicitantes en la forma prevista en el apartado decimosegundo de la presente resolución.

La grabación de datos en la aplicación informática Seguifor 2, en ningún caso sustituirá el trámite administrativo de presentación de la solicitud de subvención conforme a lo establecido en el punto 3 del presente apartado de la convocatoria, sin que de la referida grabación derive efecto jurídico alguno.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de documentos que acompañan a la solicitud (Anexo II).
- b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de beneficiario (Anexo III), que irá referida a:
 - El cumplimiento de la condición de entidad incluida en cualquiera de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación, regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y al compromiso de disposición, en el territorio de Castilla y León y en el momento que señalan las letras b) y c) del apartado 3.1 de la presente resolución, de los centros, espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos referidos en dicho apartado.
 - La no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, el cumplimiento de los extremos siguientes:
 - ✓ No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
 - ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
 - ✓ No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
 - ✓ No incumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales, en el supuesto de solicitudes de subvención por importe superior a 30.000 euros.

Las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjunto a esta declaración responsable deberán acompañar copia autenticada de la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos referidos en el punto 2.k) del apartado cuarto de la presente resolución.

- El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando el plan que esté obligada a implementar la empresa o entidad no se encuentre publicado en el correspondiente Boletín o Diario



Oficial, adjunto a esta declaración responsable deberá acompañarse copia autenticada del documento de aprobación de dicho plan firmado por los miembros de la Comisión Negociadora o de la solicitud de inscripción y publicación del mismo ante la autoridad laboral competente. En caso de haber concluido su vigencia, tendrá que adjuntarse copia autenticada del acuerdo de inicio de las negociaciones firmado por los miembros de la Comisión Negociadora del plan.

Las empresa o entidades que no tengan la obligación de contar con el plan a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo pondrán de manifiesto en esta declaración y otorgarán la autorización, señalada el punto 5 del presente apartado de la convocatoria, para que el Servicio de Público de Empleo de Castilla y León pueda consultar y recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre vida laboral de la empresa o entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En su defecto, el interesado deberá aportar informe de vida laboral de la empresa que lo acredite.

- El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella.

Cuando, a estos efectos, la empresa o entidad señale la existencia en su plantilla de un número determinado de personas trabajadoras con discapacidad contratadas laboralmente, adjunto a esta declaración responsable deberá acompañarse la correspondiente autorización, conforme al modelo establecido como Anexo IV de esta convocatoria, de cada una de dichas personas; o, en su defecto, copia autenticada del certificado de discapacidad de estos trabajadores, así como, del contrato de trabajo de los mismos y/o del certificado de vida laboral de la empresa, que acrediten los datos de su situación de discapacidad y de contratación laboral a la fecha de solicitud de la subvención.

Por otra parte, cuando la empresa o entidad manifieste estar exenta de la obligación contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, adjunto a esta declaración responsable deberá acompañarse copia autenticada de la resolución dictada por la autoridad concedente de la exención y que establezca las medidas alternativas.

- Los compromisos que asume, durante el tiempo y en el ejercicio de la facultades inherentes al reconocimiento de la condición de beneficiario, en relación con lo declarado respecto al cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener dicha condición, en relación con la observancia de las obligaciones establecidas en la base 4ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado cuarto de la presente convocatoria, así como, en relación con la inserción laboral de los participantes en los proyectos conforme al punto 2.2 del apartado octavo de esta resolución.



Igualmente, en virtud de la cofinanciación del programa a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se recogerán los compromisos que asume en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo los de:

- ✓ Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - ✓ Aplicación de medidas para evitar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación.
 - ✓ Concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.
- Las autorizaciones, señaladas en el punto 5 de este apartado de la convocatoria, que son otorgadas o denegadas expresamente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En caso de denegación expresa del consentimiento para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, la empresa o entidad deberá acreditar las circunstancias a que se refiera la autorización denegada, adjuntando a su solicitud la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el citado punto 5 de este apartado de la convocatoria.

- c) En su caso, autorización para la consulta de datos de carácter personal de una persona trabajadora con discapacidad contratada laboralmente (Anexo IV).

Cuando la persona trabajadora con discapacidad de que se trate deniegue expresamente esta autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la empresa o entidad contratante deberá aportar copia autenticada de su certificado de discapacidad, así como, de su contrato de trabajo y/o del certificado de vida laboral de la empresa, que acrediten los datos de aquella a la fecha de la solicitud de subvención.

- d) En su caso, declaración responsable de los miembros de comunidades de bienes, incluyendo los compromisos de ejecución asumidos, y el importe de subvención a aplicar, por cada uno de ellos (Anexo V).

Junto a esta declaración responsable se aportará copia autenticada de la escritura, acto de constitución, estatutos sociales, u otro documento acreditativo donde figuren identificados los miembros de la comunidad de bienes.

Igualmente, de cada uno de los citados miembros, se aportará la correspondiente declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de beneficiario (Anexo III).



e) Memoria de cada proyecto solicitado (Anexo VI).

Se presentará una memoria por cada proyecto de itinerario integrado que el solicitante proponga desarrollar, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) de ejecución del mismo y se reflejarán los aspectos necesarios para la baremación aquel conforme a los criterios de valoración previstos en la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado quinto de la presente convocatoria.

Este anexo irá acompañado de un documento descriptivo de la situación de partida, identificación de las necesidades y las razones que justifican la ejecución del proyecto, definición de la intervención propuesta y los resultados esperados, la planificación y metodología a emplear para el desarrollo de las actuaciones, y los mecanismos de evaluación de la ejecución y los logros previstos

f) Memoria de las acciones para la orientación profesional y de las acciones para la inserción laboral incluidas en cada proyecto solicitado (Anexo VII).

Se presentará una memoria por cada proyecto de itinerario integrado que el solicitante proponga desarrollar, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) en el que se compromete a contar, a la fecha de la comunicación de inicio de aquel, con espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales y recursos humanos suficientes para ejecutar las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que lo integran.

g) Memorias de las acciones formativas incluidas en cada proyecto solicitado. (Anexo VIII).

Se presentará una memoria por cada acción formativa que el solicitante proponga impartir en el desarrollo del proyecto de que se trate, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) en el que se compromete a disponer, a la fecha de la comunicación de inicio de aquella, de un centro de formación debidamente inscrito y/o acreditado para impartir la formación presencial correspondiente a la especialidad formativa del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero o del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con que la acción formativa se identifique.

En caso de que el solicitante proponga impartir la acción formativa en modalidad presencial mediante aula virtual, en la referida memoria se especificarán las siguientes cuestiones: el sistema o medio tecnológico de soporte del Aula Virtual, la dirección URL, el protocolo de acceso y/o conexión, las indicaciones para el acceso y uso por los alumnos y por los técnicos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a efectos de seguimiento y control, la descripción de los elementos, apartados y funcionamiento básico del Aula Virtual, la descripción del registro de conexiones de los alumnos al Aula Virtual, el número de teléfono y dirección de correo electrónico habilitados para recoger y resolver las dudas, incidencias o problemas de uso y manejo del Aula Virtual, y el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso,



localidad) en el que se compromete a disponer, a la fecha de la comunicación de inicio de aquella, de un centro de formación debidamente inscrito y/o acreditado para impartir los contenidos formativos de la especialidad formativa que no sean susceptibles de ser impartidos mediante el Aula Virtual.

h) Cuadro de costes económicos de los proyectos solicitados (Anexo IX).

Se presentará un cuadro por cada provincia en la que el solicitante proponga desarrollar proyectos; en el cual, siguiendo el orden de prioridad manifestado en el Anexo X, relacionará todos los itinerarios integrados solicitados en aquella, reflejará el coste económico de las diferentes acciones incluidas en los mismos calculado mediante el producto de los factores indicados en el apartado sexto de la presente resolución, y especificará el coste total de cada proyecto calculado mediante la suma de dichos costes económicos.

i) Resumen de los proyectos solicitados (Anexo X).

Se presentará un resumen por cada provincia en la que el solicitante proponga desarrollar proyectos; en el cual relacionará todos los itinerarios integrados solicitados en aquella, manifestando el orden de prioridad para la selección de los mismos y reflejando los datos básicos de cada proyecto en términos idénticos a los detallados en los correspondientes Anexos VI, VII y VIII.

j) Copia autenticada tanto del documento acreditativo de la personalidad del solicitante cuando sea una persona jurídica (escritura, acto de constitución, estatutos sociales, o documentos vigentes donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad), como del documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre del solicitante (escritura de apoderamiento, nombramiento, etc.).

Cuando la representación se ostente por varias personas mancomunadamente, asimismo, deberá aportarse documento donde se manifieste el consentimiento y conformidad de todos los representantes mancomunados con los términos de la solicitud.

Asimismo, cuando el suscriptor al procedimiento "SUBVENCIONES EN EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI)" del centro directivo "SECRETARIA TECNICA FUNCIONAL" a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI), sea una persona física habilitada por el solicitante o su representante para acceder, mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al contenido de todas las notificaciones y/o comunicaciones derivadas del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija al solicitante y puestas a disposición del mismo a través de aquel sistema, deberá acompañarse una copia autenticada del documento (poder notarial, justificante de inscripción y autorización en el Registro Electrónico de Apoderamientos, etc.) que acredite el apoderamiento para recibir notificaciones administrativas en nombre del solicitante o su representante.



No será necesario adjuntar la documentación señalada en esta letra del apartado décimo.2 de la convocatoria, cuando atendiendo a la naturaleza jurídica del solicitante la misma figure en su inscripción en los registros públicos de entidades jurídicas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León (Asociaciones, Fundaciones, etc.), o cuando figure acreditada en el Registro Electrónico de Apoderamientos, y, en todo caso, se otorguen las autorizaciones referidas en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria que correspondan.

- k) En el caso de las personas jurídicas de carácter privado, con o sin ánimo de lucro, y de las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, copia autenticada del documento de declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) o del documento de depósito de cuentas anuales en el Registro mercantil, correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figure reflejado el modelo presentado (normal, abreviado o de pymes) de cuenta de pérdidas y ganancias o cuenta de resultados.

Los modelos normalizados, tanto de la solicitud, como de los anexos que deben acompañarla, están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Asimismo, la solicitud irá acompañada de aquellos documentos que el solicitante estime pertinentes a los efectos de acreditar cualquier aspecto relacionado con los criterios de valoración señalados en el apartado quinto de esta resolución en los que pretenda obtener puntuación en la baremación de los proyectos presentados.

3.- Las solicitudes de subvención, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, el solicitante, o su representante, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o al representante de la misma identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar la valoración de los proyectos incluidos en la misma cuando una entidad presente más de una solicitud y a los efectos de aplicar, en su caso, el criterio de desempate en la puntuación total obtenida en la valoración de dichos proyectos previsto en la base 5ª.3.a) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, aquella en la que la solicitud hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.- Cada entidad presentará una única solicitud en la que incluirá todos los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar. En su solicitud la entidad podrá incluir, como máximo, un proyecto de cada familia profesional establecida en el Anexo I de la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo y en el Anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 septiembre, en cada una de las provincias de Castilla y León.

Para determinar la familia profesional a la que pertenece cada proyecto solicitado se atenderá al código alfanumérico identificativo de las especialidades formativas que se propongan impartir en el mismo, y con el que figuran registradas en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero o en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Para determinar la provincia a la que pertenece cada proyecto solicitado se atenderá a las localidades o municipios donde se propongan desarrollar las actuaciones incluidas en los mismos, conforme a lo reflejado por la entidad en los Anexos referidos en las letras e), f), g), h) e i) del punto 2 del presente apartado de la convocatoria y que se presenten como documentación adjunta a su solicitud.

Los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar la entidad solicitante, así como, las distintas acciones incluidas en los mismos, deberán ajustarse a las características establecidas en la base 13ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado octavo de la presente resolución.

Cuando una entidad presente más de una solicitud, únicamente serán objeto de valoración los proyectos incluidos en aquella que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en la presente resolución, haya tenido entrada posterior en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>); quedando anuladas, sin más trámite, todas las demás presentadas.

5.- De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Los citados documentos serán recabados electrónicamente por la Administración actuante a través de sus



redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente convocatoria, facultará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para que, en el ejercicio de sus competencias, pueda consultar, comprobar, verificar o recabar los datos y documentos referidos a la entidad solicitante, necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, y durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Cuando el solicitante se oponga expresamente a las citadas actuaciones o no otorgue el consentimiento expreso requerido por la ley especial aplicable, deberá aportar la documentación que para cada supuesto determina la presente convocatoria.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante y, en su caso, de los miembros de las comunidades de bienes solicitantes, para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueda:

- Comprobar, constatar y verificar, atendiendo a la naturaleza jurídica de la persona o entidad, su inscripción en los registros públicos de entidades jurídicas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León (Asociaciones, Fundaciones, etc.), y a recabar de forma directa de dichos registros los certificados que acrediten los requisitos y circunstancias exigidos para ser beneficiario. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria, debiendo aportar entonces la documentación a que se refiere la letra j) del punto 2 del presente apartado de la convocatoria.

- Consultar, comprobar, constatar y verificar, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los apoderamientos inscritos y autorizados en el Registro Electrónico de Apoderamientos. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria, debiendo aportar entonces la documentación a que se refiere la letra j) del punto 2 del presente apartado de la convocatoria.

- Comprobar, constatar y verificar la inclusión de la persona o entidad en cualquiera de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación, regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y a recabar de forma directa de dicho Registro los certificados que acrediten tal circunstancia. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria, debiendo aportar en este supuesto copia autenticada de la resolución de registro correspondiente.

- Consultar, comprobar, constatar y verificar, a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento por la persona o entidad de sus obligaciones de estar al corriente de pago con la AEAT y con la TGSS, los datos de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, las inhabilitaciones judiciales o administrativas registradas en la base de datos de



subvenciones y ayudas (BDNS)), y la subsistencia de protocolos notariales de constitución de sociedad y/o nombramiento de cargos y obtención de copia simple. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria; en cuyo caso, estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en la base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, así como, en punto 2.i) del apartado cuarto y en las letras b), d) y j) del punto 2 del presente apartado de la convocatoria.

- Recabar de forma directa de la AEAT y de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que la persona o entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluido en su caso el alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria, debiendo aportar entonces la certificación expedida por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones; así como, la certificación administrativa acreditativa de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

- Consultar y recabar de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre cuentas de cotización correspondientes a centros de trabajo de la empresa o entidad operativos en Castilla y León, sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos y criterios de valoración previstos en la base 5ª.1.d) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado quinto.1.d) de la presente resolución, en relación con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León; así como, a los efectos de comprobación y/o justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria, debiendo entonces aportar dichos informes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Comprobar, constatar y verificar el cumplimiento por la persona o entidad de aquellos requisitos cuya certificación corresponda al propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como, a consultar los datos y documentos obrantes



en registros o ficheros adscritos al mismo, en particular el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI); salvo que manifieste expresamente lo contrario completando la casilla correspondiente en la Hoja 5/5 del modelo normalizado de declaración responsable establecido como Anexo III de esta convocatoria. En este caso, el interesado deberá acreditar documentalmente las circunstancias a que se refiere la autorización denegada.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun habiendo sido autorizado por el solicitante y, en su caso, por los miembros de las comunidades de bienes solicitantes, no disponga de medios para efectuar la comprobación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir a la persona o entidad la aportación de la documentación que se determina en el presente apartado de la convocatoria.

6.- De acuerdo el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales.

Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Apartado decimoprimer.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o el solicitante no hubiera cumplido la obligación de grabar en la aplicación informática Seguifor 2 los datos relativos a los proyectos de itinerario integrado que propongan desarrollar, conforme a lo establecido en la base 15ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado décimo de esta resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 5174, denominado "SUBSANACIÓN SOLICITUD", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Apartado decimosegundo.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León



dirija a los interesados se practicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado, por su representante debidamente identificado o por persona física apoderada para recibir notificaciones administrativas en nombre del solicitante o su representante.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición de la notificación practicada y el sistema para acceder a la misma, con los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones derivadas del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se realizarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

3.- Para consultar las notificaciones y las comunicaciones referidas en los puntos 1 y 2 de este apartado de la convocatoria, los interesados deberán acceder al Sistema NOTI mediante el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica> y tener activa la suscripción al procedimiento denominado "SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI)" del centro directivo "SECRETARÍA TÉCNICA FUNCIONAL". El acceso al sistema de notificaciones podrá hacerse con el sistema Clave@ (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León.

4.- La presentación de documentos electrónicos normalizados, así como de cualesquiera otros escritos y comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes legales, o de los apoderados de estos o aquellos, dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y de manera específica el envío de la documentación a que se refieren los apartados cuarto, séptimo, décimo, decimoprimer, decimoquinto, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigésimo y vigesimoprimer de la presente resolución, se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación señalada en el párrafo anterior podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos



integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, y en relación con las posibles solicitudes de modificación de la resolución de concesión que se presenten, se considerará como fecha a los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la base 22ª.4 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el apartado decimonoveno.4 de la presente resolución, aquella en la que la documentación haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los citados documentos remitidos electrónicamente son documentos de naturaleza administrativa que deben reunir las características que garanticen la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido. A estos efectos, se observarán las siguientes reglas:

- La documentación exigida de conformidad con la normativa reguladora de estas subvenciones, en particular la documentación de seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas y la documentación justificativa de la subvención, se cumplimentará por medios electrónicos, utilizando para ello soportes y aplicaciones que permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y que respeten los formatos normalizados diseñados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Cuando, atendiendo a los datos, información o contenido que deba figurar en los documentos, no sea posible su cumplimentación por medios electrónicos, se emplearán signos de escritura legibles, evitando las tachaduras, rectificaciones y/o enmiendas.

- En los casos en los que sea necesario que conste la firma y/o el sello de una o varias partes intervinientes en el documento, dichas firmas y/o sellos deberán estar vinculados únicamente al firmante, permitir identificar al firmante, haber sido creados utilizando medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control, y vincularse a los datos, información o contenido a los que se remite de manera que cualquier modificación posterior de los mismos pueda ser detectada.

- Los documentos serán digitalizados en formato PDF, sin que el tamaño máximo de cada fichero exceda de 8 Mb.

- Cada documento original quedará identificado mediante el código alfanumérico, denominado "Identificador", con que sea almacenado en el Depósito de Originales Electrónicos (DOE) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el momento de su presentación a través del registro electrónico y que permitirá verificar su autenticidad, así como, la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

- Cuando resulte necesario corregir o modificar algún dato, información o contenido que conste en un documento que ya figure almacenado en el referido Depósito de Originales Electrónicos (DOE) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se cumplimentará un nuevo documento original para su presentación electrónica, acompañado del correspondiente escrito donde se identifique el documento original al que sustituye y se expliquen o justifiquen las correcciones o modificaciones que se formulan

Apartado decimotercero.-Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,



conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales el mismo deba formular la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor, previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de valoración a que se refiere la base 17ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y el apartado decimocuarto de la presente resolución, redactará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la citada Comisión de valoración.

3.- El personal que, ejerciendo funciones en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, intervenga tanto en la preparación y tramitación del procedimiento de concesión, como en la gestión, justificación y liquidación de las subvenciones, al objeto de garantizar la imparcialidad en su desarrollo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) conforme al modelo establecido en el apartado 6.1.1 del Acuerdo 138/2022, de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, modificado por Acuerdo 27/2023, de 13 de abril, de la Junta de Castilla y León.

4.- Se dará publicidad a los actos de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Apartado decimocuarto.- Comisión de valoración.

1.- Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de valoración, que emitirá los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

2.- La Comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por los siguientes miembros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León:

- el Secretario Técnico Funcional o quién le sustituya, que ejercerá las funciones de presidente.
- cinco vocales designados por el titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de entre el personal que ejerza sus funciones en el mismo, y
- el Jefe de Servicio de la unidad administrativa que tenga atribuidas las funciones de gestión de los programas autonómicos de formación para el empleo, o persona del citado servicio que le sustituya, que actuará como secretario, con voz y voto.

3.- Esta Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.



4.- Los miembros de la Comisión de valoración observarán en su actuación los principios y reglas establecidos en el capítulo VI del Título III de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Será de aplicación a los miembros de la Comisión de valoración lo establecido en la base 16ª.3 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el punto 3 del apartado decimotercero de la presente resolución.

Apartado decimoquinto.- *Propuesta de resolución provisional y audiencia a los interesados.*

1.- Una vez evaluadas las solicitudes presentadas y emitido informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma prevista en la base 15ª.6 Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado decimosegundo de la presente convocatoria, y se dará publicidad a la misma a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es/>), concediendo a todos los interesados en el procedimiento un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6052, denominado "ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es/>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Apartado decimosexto.- *Propuesta de resolución definitiva.*

1.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, debidamente motivada y previo informe vinculante de la Comisión de valoración, se elevará al órgano competente para resolver.

2.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.



Apartado decimoséptimo.- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La resolución se notificará a los interesados que hayan obtenido la condición de beneficiarios de la subvención en la forma prevista en la base 15ª.6 Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el apartado decimosegundo de la presente convocatoria, y se dará publicidad a la misma a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4.- La resolución de concesión se motivará basándose en el informe de la Comisión de valoración, y en la propuesta de resolución.

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en caso de interponerse, se presentará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación que acompañe al escrito del citado recurso potestativo de reposición, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6054, denominado "RECURSO", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Apartado decimoctavo – Renuncia.

1.- La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas



establecidas en la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el supuesto de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que corresponda siguiendo el criterio de asignación establecido en la letra c) y siguientes del punto 4 de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

2.- La documentación que acompañe al escrito de renuncia, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 8166, denominado "DESISTIMIENTO-RENUNCIA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Apartado decimonoveno.- *Modificación de la resolución de concesión.*

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá formalizarse con carácter inmediato al acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, en los plazos señalados para cada caso en el punto 4 del presente apartado de la convocatoria.

2.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de las necesidades que puedan surgir en un determinado sector. La subvención concedida será susceptible de modificación a solicitud del beneficiario, por causas debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, en los siguientes aspectos:

- Cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención.
- Variación de las acciones formativas programadas dentro de cada proyecto.
- Modificación de los centros de formación inscritos o acreditados, o de las instalaciones de los mismos, en que se impartan las acciones formativas subvencionadas.
- Cambio de la metodología de impartición de las acciones formativas a aula virtual o al sistema de formación bimodal o aula espejo.
- Prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse y/o justificarse en el plazo previsto.



La modificación de la resolución de concesión, en los aspectos señalados, también podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, que por razones sanitarias o por catástrofes naturales imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en aquella.

3.- La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida, no alterará la finalidad de la misma, ni podrán suponer una alteración de los criterios aplicados y/o de la puntuación obtenida que sirviera de base para el otorgamiento de la subvención o la determinación de su cuantía.

4.- La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. El cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. El resto de modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la fecha señalada para que comience la ejecución de la acción formativa a que se refieran.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención, que dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo establecido para cada caso. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

En el caso de solicitud de prórroga del plazo de ejecución, cuando la fecha prevista de inicio de la acción formativa sea anterior, en su caso, a la fecha de efecto de la baja de la especialidad en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad o en el Catálogo de Especialidades Formativas, dicho inicio no podrá posponerse más allá del día anterior a la citada fecha de efecto de la baja.

5.- Las condiciones y el procedimiento para la tramitación de las modificaciones de la resolución de concesión serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

En todos los supuestos señalados en el punto 2 del presente apartado de la convocatoria, salvo en los casos de cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención y prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, acompañando a la solicitud de modificación se deberá presentar una nueva "Memoria de la acción formativa" de que se trate conforme al modelo de Anexo VIII establecido en la letra g) del punto 2 del apartado décimo de esta convocatoria.

La documentación que acompañe a dicha solicitud, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6053, denominado "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.



Apartado vigésimo.- Forma de pago y régimen de anticipos.

1.-El pago de la subvención se realizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.- La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la base 23ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, en relación con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dentro de los límites previstos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 50 % del importe concedido, con carácter previo al inicio de las actuaciones subvencionadas, lo que supondrá que como mínimo un 50% del importe concedido se hará efectivo una vez finalizadas y justificadas dichas actuaciones.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los beneficiarios, se prorrateará el crédito disponible en dicha anualidad entre todas las solicitudes de anticipo presentadas.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no es necesario constituir garantía alguna. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

3.- El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, cumplimentando el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud de subvención que figurará como Anexo I a la presente convocatoria, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), o en escrito presentado posteriormente, antes del mes previo a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

En este último supuesto, la documentación que acompañe al escrito de solicitud de anticipo, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 5174, denominado "SUBSANACIÓN SOLICITUD", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución



4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en la Hoja 1/5 del modelo normalizado establecido como Anexo III de la convocatoria y al que se refiere la letra b) del punto 2 del apartado décimo de esta convocatoria.

5.- Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en las bases 24ª y 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

Apartado vigesimoprimer.- Plazo y forma de justificación.

1.- La justificación de la subvención concedida se efectuará por las entidades beneficiarias en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, mediante la presentación ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la documentación justificativa a que se refieren los puntos 3 y 4 del presente apartado de la convocatoria.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de la modalidad de acreditación por módulos, en los términos de los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo establecido en las bases 6ª y 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, en este apartado y en el apartado sexto de la presente resolución.

A estos efectos, los módulos económicos específicos a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 del apartado sexto de esta resolución, en base a los cuales se hubiera efectuado el cálculo del coste económico de los proyectos subvencionados y la concesión de la subvención, servirán también para justificar el importe de la subvención a liquidar, así como, para cuantificar económicamente las minoraciones, que en su caso procedan de acuerdo con la letra e) de la base 25ª.3 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y los supuestos de incumplimiento regulados en la base 28ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, que, en su caso, se produzcan.

Asimismo, en la medida que las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), los citados módulos económicos específicos serán de aplicación como baremos estándar de costes unitarios a los efectos de justificar el importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este programa, conforme a lo previsto en materia de costes simplificados en el artículo 125.1.c) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, y; en los artículos 51.c) y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y con la salvedad establecida en el punto 7 del apartado sexto de la presente resolución.

3.- Las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo indicado en la base 25ª.2 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, en relación con el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante los modelos normalizados que al efecto se establezcan como anexos a la



resolución de concesión, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), presentarán la siguiente documentación justificativa, desglosada para cada proyecto de itinerario integrado subvencionado:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como, referente al cumplimiento de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, a que está obligada la entidad beneficiaria en virtud de la base 4ª.1.m) de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

A los efectos de justificar los objetivos de inserción laboral alcanzados, dicha memoria incluirá una relación nominal de los participantes en el proyecto que la entidad beneficiaria haya logrado insertar laboralmente, con referencia tanto al número mínimo de participantes de obligatoria inserción laboral según lo fijado en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, como al número de participantes que adicionalmente a dicho mínimo la entidad se hubiera comprometido a insertar laboralmente como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a.2) de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el punto 1.a.2) del apartado quinto de la presente resolución.

A los efectos de justificar el grado de consecución del objetivo de insertar a todos los participantes integrantes del compromiso de inserción laboral asumido en ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades formativas en que hayan obtenido cualificación como alumnos, y por el que el beneficiario hubiera obtenido puntuación conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a.3) de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el punto 1.a.3) del apartado quinto de la presente resolución, dicha relación nominal recogerá el código nacional de ocupación (CNO) reflejado en los documentos de formalización de las inserciones laborales.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio que se han producido las citadas inserciones laborales en las condiciones y con las características establecidas en la normativa reguladora de la subvención y en la resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

En el caso de que alguno de los usuarios relacionados a los efectos de justificar el compromiso de inserción, deniegue su consentimiento a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación de su situación laboral en los términos a que se refiere el punto 4 del apartado séptimo de la presente resolución, el beneficiario deberá aportar los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y las copias autenticadas de los contratos de trabajo comunicados a los Servicios Públicos de Empleo que acrediten la inserción laboral de aquellos.



b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulo.
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la base 6ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y cuyo importe viene establecido en los puntos 4, 5 y 6 del apartado sexto de esta resolución.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, sin perjuicio de lo establecido en la base 10ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

Para el computo de los usuarios o alumnos participantes en las acciones incluidas en los proyectos de itinerario integrado como unidades físicas subvencionables; así como, para la cuantificación en la memoria de actuación de las actividades formativas, para la orientación profesional y para la inserción laboral ejecutadas; y finalmente, para el cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, y para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan; además de aplicar lo dispuesto en el apartado sexto de esta resolución, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el apartado 3 de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto.

En particular, a los efectos del cómputo de los alumnos participantes en las acciones formativas como unidades físicas subvencionables y de la cuantificación de las actividades formativas ejecutadas en la memoria de actuación, se aplicarán las reglas establecidas en las letras a) y b) del apartado 3 de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, con la siguientes particularidades:

- En el caso de acciones formativas que se inicien con un número de alumnos igual o superior al mínimo previsto en el punto 3.6 del apartado octavo de esta convocatoria, pero inferior al número máximo de destinatarios para el que se hayan programado; se podrán incorporar nuevos alumnos para ocupar las plazas vacantes, hasta completar dicho máximo, antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa.
- En la presente convocatoria no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 3.b) de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, ya que no se contempla la posibilidad de programar certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular.
- En la presente convocatoria se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de alumnos que las hubieran iniciado, computando las mismas como unidades físicas subvencionables por el número de horas de asistencia real a la acción formativa, en los términos establecidos en el párrafo sexto del apartado 3.b) de la base 25ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto

4.- La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones y compromisos en materia de integración laboral de personas con discapacidad, particularmente aquellos por los que el beneficiario hubiera obtenido puntuación conforme a lo dispuesto en el apartado 1.d) de la base 5ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto y en el punto 1.d) del apartado quinto de la

80



presente resolución, se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.d) del apartado cuarto de esta resolución.

Igualmente, la acreditación de lo referente al cumplimiento de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se efectuará adjuntando a la memoria de actuaciones la documentación a que se refiere el punto 2.e) del apartado cuarto de la presente resolución.

La acreditación de la realización de las actividades de evaluación y control previstas en el punto 4 de la base 30ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.g) del apartado cuarto de esta resolución.

Finalmente, a los efectos de acreditar la adopción de las medidas previstas en el punto 1 de la base 11ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, para dar visibilidad a la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas por la Junta de Castilla y León y por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las entidades beneficiarias aportarán, junto a la restante documentación justificativa, pruebas gráficas de que la identificación del origen de la financiación se ha efectuado conforme a lo establecido en el punto 2.j) del apartado cuarto de esta resolución.

5.- Los documentos señalados en los puntos 3 y 4 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6058, denominado "JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

6.- Sin perjuicio de lo establecido, en materia de contabilidad, pista de auditoría, conservación de documentación justificativa y puesta a disposición de las Administraciones competentes a los efectos de seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, en las bases 4ª.1.f) y j), 2.g) y k) y 3.j), 8ª, 25ª.5, y 31ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, así como en los puntos 1.B.1.3, 1.B.2.1 y 2.a), b), c), e), y g) del apartado cuarto de la presente resolución, los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Apartado vigesimosegundo – Comprobación, liquidación y reintegro de la subvención.

1.- El órgano instructor a que se refiere la base 16ª.1 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, y el apartado decimotercero.1 de la presente resolución, en relación con la base 26ª.1 de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, será el órgano competente para la instrucción tanto de las actuaciones de gestión y comprobación de las subvenciones concedidas, como del procedimiento para declarar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas; para lo cual, realizará cuantos trámites estime necesarios al objeto de determinar el



cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, así como, al objeto de comprobar los datos y documentos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución de liquidación de la subvención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia, conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. A estos efectos, iniciado el procedimiento para declarar el incumplimiento total o parcial, se concederá al beneficiario un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6052, denominado "ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

2.- Conforme a lo previsto en las bases 26ª y 27ª de la Orden IEM/1003/2022, de 3 de agosto, finalizadas las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención y para la determinación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la misma, el órgano instructor, previa emisión de los informes técnicos de liquidación que pongan de manifiesto el resultado de las citadas actuaciones, elevará la propuesta de resolución de liquidación, con reducción de la subvención en el supuesto de declararse un incumplimiento total o parcial y, en su caso, con exigencia de reintegro, al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que será el competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dictará resolución motivada apreciando el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para los que fue concedida la subvención.

Apartado vigesimotercero.-. *Evaluación de la calidad de la formación.*

1.- Los Informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan al amparo de esta convocatoria se emitirán, por la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente al lugar de impartición de los mismos, aplicando los siguientes indicadores:

- 1.- Adecuación del procedimiento de selección de alumnos para la formación de un grupo homogéneo
- 2.- Información que reciben los destinatarios por parte del centro de formación sobre condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones.
- 3.- Planificación de la impartición de los módulos formativos (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 4.- Planificación de las prácticas no laborales en empresas (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 5.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se ha impartido la formación teórica.



- 6.- Adecuación los centros de trabajo seleccionados para realizar las prácticas no laborales para conseguir los objetivos de la especialidad.
- 7.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se han realizado las prácticas no laborales.
- 8.- Adecuación de los equipos y medios didácticos existentes en el centro de formación.
- 9.- Calidad y cantidad de los materiales didácticos entregados a los alumnos.
- 10.- Disponibilidad de materiales de consumo y medios didácticos en el momento que lo requiera el desarrollo del curso.
- 11.- Calidad y cualificación del personal docente de los módulos teóricos.
- 12.- Calidad y cualificación de los tutores de las prácticas no laborales en empresa.
- 13.- Grado de asistencia de los alumnos.
- 14.- Grado de satisfacción general con la formación recibida (media aritmética de las puntuaciones asignadas por los alumnos).

Cada uno de los indicadores anteriores se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Muy bueno/ Muy alto/ Excelente: 10 puntos
- b) Bueno/ Alto/ Notable: 7-8 puntos
- c) Aceptable/ Suficiente/ Correcto: 5-6 puntos
- d) Mínima/ Deficiente/ Insuficiente: 2-3-4 puntos
- e) Nulo/ Absolutamente insuficiente o no ha existido/ Muy deficiente: 0-1 puntos

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 140 puntos.

En caso de no impartición por causas no justificadas de alguna de las acciones formativas subvencionadas por parte de la entidad beneficiaria, el Informe de evaluación de la calidad del mismo se puntuará con 0 puntos.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizará una evaluación de la satisfacción de todos los actores intervinientes en la ejecución del Programa, en la que participarán los propios usuarios / alumnos, el personal docente y técnico de orientación, prospección y acompañamiento a la inserción, así como, las entidades de formación; mediante la cumplimentación de aquellas encuestas, formularios o cuestionarios que, elaborados al efecto, se pongan a su disposición, preferentemente por medios electrónicos.

Apartado vigesimocuarto.- Prevención y detección del riesgo de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de los canales habilitados al efecto por dicho Servicio conforme a lo establecido en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril.



Apartado vigesimoquinto.- Protección de datos de carácter personal.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d. Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e. Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f. A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- g. Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado



informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Apartado vigesimosexto.- Instrucciones.

Se faculta al titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.

Apartado vigesimoséptimo.- Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) (<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Apartado vigesimooctavo.- Impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: Mariano Vezanzones Díez.

